



Asamblea General

Distr. general
10 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Libertad de religión o de creencias

Nota del Secretario General*

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed¹, presentado de conformidad con la resolución [76/156](#) de la Asamblea General.

* El presente informe se presentó después del plazo establecido a fin de incluir la información más reciente.

¹ El mandato de Ahmed Shaheed como Relator Especial finalizó el 31 de julio de 2022.



Informe provisional del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed

Los pueblos indígenas y el derecho a la libertad de religión o de creencias

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed, inicia una conversación crítica dentro del sistema de las Naciones Unidas y fuera de él sobre los obstáculos y las oportunidades a que se enfrenta la libertad de religión o de creencias de los pueblos indígenas, un tema considerablemente soslayado. Es imposible entender a los pueblos indígenas y sus diversas religiones o creencias si no se reconocen las experiencias históricas y actuales de discriminación, violencia y hostilidad que amenazan su supervivencia espiritual, cultural y física. El Relator Especial explora la “espiritualidad indígena” como una “forma de vida” habitualmente basada en la naturaleza, documenta las experiencias de titulares de derechos que se han visto afectados, desde el desplazamiento forzoso hasta la destrucción del medio ambiente, y ofrece recomendaciones destinadas a proteger y promover la libertad de religión o de creencias de los pueblos indígenas, en consonancia con el derecho internacional.

I. Introducción²

1. Los pueblos indígenas pertenecen a culturas y creencias diversas y complejas: están integrados por 476 millones de personas que viven en 90 países, hablan más de 4.000 idiomas y poseen, ocupan o gestionan más de la cuarta parte de la superficie terrestre³. En consonancia con su derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas son libres para definir y determinar su propia identidad espiritual. Muchos conceptualizan la espiritualidad como una “forma de vida”: la conformación de emociones, hábitos, prácticas o virtudes distintivas, la modelación de creencias y formas de pensar distintas, y una manera particular de convivir y comunicarse. Por consiguiente, la espiritualidad está relacionada con lo trascendente y es intrínseca a las experiencias y prácticas cotidianas de los pueblos indígenas. Más allá de su singularidad, la espiritualidad y la cultura indígenas suelen basarse en la comunidad, la identidad y las relaciones con las tierras tradicionales.

2. Las crisis contemporáneas que sufren los pueblos indígenas en materia de derechos humanos suelen derivar de políticas y prácticas del pasado que no han sido remediadas, y de las que suelen ser inseparables. Más allá de las restricciones impuestas por el Estado a las ceremonias, símbolos y líderes espirituales en nombre de la “asimilación”, los obstáculos que dificultan el ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias podrían incluir el desplazamiento forzoso, la explotación de territorios indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado⁴, los daños ambientales y la destrucción del medio ambiente, así como los efectos del cambio climático⁵. La discriminación y la marginación graves, sistemáticas y sistémicas afectan a sus posibilidades de sobrevivir, por no hablar de prosperar, ejerciendo sus convicciones más profundas en materia de religión o de creencias.

3. Es imperativo recordar la posición del Secretario General, quien expresó la necesidad de garantizar la participación igualitaria y significativa, la plena inclusión y el empoderamiento en lo que respecta a la realización de los derechos humanos y las oportunidades para todos los pueblos indígenas⁶. Si bien el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege a los seguidores de cualquier fe y a quienes no siguen ninguna fe, los titulares de derechos y las principales partes interesadas se preguntan con frecuencia si su aplicación ha sido adecuada o apropiada en el caso de los pueblos indígenas. Consciente de la interacción relativamente limitada que el titular del mandato ha mantenido hasta la fecha con los pueblos indígenas⁷, en el presente informe el Relator Especial se propone elaborar un marco para un intercambio productivo y sostenido y destacar las dificultades nuevas o ya existentes que obstaculizan el goce de la libertad de religión o de creencias por parte de los pueblos indígenas.

² El Relator Especial, Ahmed Shaheed, agradece la excelente investigación llevada a cabo para el informe por Rose Richter, Jennifer Tridgell y Mathilde Renaud, y por sus becarios de investigación, Brady Earley, Christopher Gray, Iqra Saleem Khan, Gihan Indraguptha, Jonas Skorzak y Sarthak Roy. Da también las gracias a Erik Fattorelli y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) por sus contribuciones.

³ <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>.

⁴ E/C.12/GC/21, párr. 3. Véase también ACNUDH, “Free, prior and informed consent of indigenous peoples”, septiembre de 2013. Disponible en www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/FreePriorandInformedConsent.pdf.

⁵ Resolución 76/300 de la Asamblea General.

⁶ Véase <https://news.un.org/en/story/2021/04/1090112>.

⁷ A/HRC/31/18, párr. 87; A/HRC/19/60/Add.1, párrs. 45 a 53 y 64; y A/71/269, párr. 39.

II. Actividades del Relator Especial

4. A lo largo de su mandato, el Relator Especial se ha centrado en promover la implementación del derecho a la libertad de religión o de creencias por parte de los Estados y en implicar a diversas partes interesadas con el fin de impulsar la protección del derecho a la libertad de religión o de creencias en todo el mundo a través de las acciones siguientes: a) abogar por la revitalización o el desarrollo de marcos normativos e institucionales efectivos que promuevan ese derecho; b) implicar al sistema de las Naciones Unidas en general y proporcionar una plataforma para las voces que anteriormente fueron desatendidas o marginadas de los espacios de promoción; c) alentar a las partes interesadas a desarrollar herramientas para evaluar los avances en lo que respecta a la implementación, y d) destacar las intersecciones clave entre la libertad de religión o de creencias y cuestiones multifacéticas, como la libertad de expresión, el desarrollo sostenible, la igualdad de género, la lucha contra el extremismo violento y las tecnologías emergentes.

5. Desde su anterior informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial ha colaborado con la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger en la revisión del Plan de Acción para Dirigentes y Actores Religiosos para Prevenir la Incitación a la Violencia que Pueda Llevar a Crímenes Atroces, en particular para subrayar, en junio de 2022, que un enfoque de género era vital para la futura implementación del Plan de Acción. Además, en la octava reunión del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o la Violencia por motivos de Religión o Creencias, celebrada en febrero de 2022, pidió la aplicación integral de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos; publicó un plan de acción de ocho puntos sobre la lucha contra el antisemitismo⁸, y apoyó un foro en línea para discutir las conclusiones de un grupo de expertos internacionales independientes sobre las presuntas violaciones del derecho internacional cometidas contra los musulmanes en la India desde 2019⁹. El 10 de junio de 2022, junto con varios titulares de mandatos, instó al Consejo a convocar un período extraordinario de sesiones sobre China y a crear un mecanismo permanente encargado de supervisar y analizar la situación de los derechos humanos en China y de presentar informes anuales al respecto.

6. Al concluir su mandato, el Relator Especial agradece a sus predecesores la sólida base que han establecido y a los titulares de los mandatos de otros procedimientos especiales su apoyo. Da las gracias a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger por su estrecha colaboración. Agradece la valiosa cooperación de la sociedad civil, los Estados y las organizaciones intergubernamentales, especialmente el Grupo de Contacto Internacional sobre la Libertad de Religión o de Creencias y el Comité de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Libertad de Religión o de Creencias. Está enormemente agradecido por el estrecho y amplio apoyo recibido del Proyecto sobre la Libertad de Religión o de Creencias de la Universidad de la Ciudad de Nueva York, así como de la Clínica del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex, el Proyecto de Derechos Humanos, Macrodatos y Tecnología y el Proyecto de Autonomía de Essex.

⁸ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/ActionPlanChanges-May2022.pdf>.

⁹ Véase <https://piieindia.wordpress.com>.

III. Metodología

7. El Relator Especial convocó 16 reuniones bilaterales y 29 consultas en las cinco regiones geográficas (18 virtuales, 4 híbridas y 7 presenciales¹⁰) para elaborar el presente informe. Entre los participantes había supervivientes de violaciones de derechos, líderes indígenas y personas influyentes, defensores y defensoras de los derechos humanos, responsables de formular políticas, integrantes del mundo académico, representantes de entidades de las Naciones Unidas y funcionarios y funcionarias de otras organizaciones intergubernamentales. A pesar de la limitada conectividad a Internet y de las barreras lingüísticas, siempre que fue posible el Relator Especial trató de involucrar a los pueblos indígenas situados en lugares geográficamente remotos. En respuesta a su solicitud, recibió y examinó 39 comunicaciones de la sociedad civil, 36 de particulares, 4 de Estados y 1 de una organización multilateral. El Relator Especial expresa su más profunda gratitud a quienes aportaron su tiempo y sus ideas.

8. Una dificultad metodológica en la preparación del presente informe fue la falta de datos exhaustivos o desglosados que reflejaran las experiencias de los pueblos indígenas con el marco de la libertad de religión o de creencias. Es posible que los investigadores pasen por alto algunas preocupaciones o tengan ciertos prejuicios hacia la espiritualidad indígena. La seguridad fue otra de las principales preocupaciones, ya que existe la posibilidad de que los pueblos indígenas que viven en zonas afectadas por conflictos o en situaciones de inseguridad tengan temor de sufrir represalias violentas.

9. Consciente de la diversidad de creencias y experiencias de los pueblos indígenas, el Relator Especial no analiza todas las situaciones preocupantes, sino que ofrece un análisis con base empírica de las tendencias y proporciona ejemplos ilustrativos. El Relator Especial adopta una perspectiva interseccional, que, en consonancia con su mandato, incluye una perspectiva de género, y toma nota de informes que dan cuenta de formas múltiples e interseccionales de discriminación, violencia y hostilidad basadas en diversas características (por ejemplo, religión o creencias, raza, origen étnico, idioma, orientación sexual, identidad de género, opinión política)¹¹ para analizar las violaciones y emitir recomendaciones.

IV. Marco conceptual y jurídico

10. El derecho internacional no tiene una definición universalmente aceptada de “pueblos indígenas”. Sin embargo, la autoidentificación con la comunidad se considera en general un “criterio fundamental”¹², y muchos se consideran distintos por poseer una “continuidad histórica” con las sociedades precoloniales de su tierra¹³. También podrían considerarse criterios objetivos (por ejemplo, un idioma distinto)¹⁴; sin embargo, los Estados suelen instrumentalizar dichos criterios para negar el reconocimiento de la existencia y los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la libre determinación¹⁵. Por las mismas razones, el Relator Especial señala

¹⁰ Canadá, Ecuador, Estados Unidos de América, Groenlandia, Kenya, Noruega.

¹¹ A/HRC/30/41, párr. 8, y A/HRC/50/26, párr. 74.

¹² CRC/C/GC/11, párr. 19. Véase también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, art. 33.

¹³ E/CN.4/Sub.2/1986/7.

¹⁴ Véase www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/5session_factsheet1.pdf;

E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2, párr. 69, y E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4, párrs. 379 y 380.

¹⁵ E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2, párrs. 71 a 74, y A/HRC/27/52, párr. 16.

que los pueblos indígenas se resisten a ser descritos como “minorías”¹⁶. En situaciones en que los pueblos indígenas, sobre la base de criterios proporcionales objetivos, quizás constituyan técnicamente una minoría, ese estatus no debería impedir el reconocimiento adicional de su existencia y de sus derechos como pueblos indígenas¹⁷.

11. Muchos pueblos indígenas prefieren el término “espiritualidad” para caracterizar su identidad en materia de religión o de creencias. Entre los motivos de esa preferencia figuran: a) la falta de una traducción equivalente para “religión”¹⁸, b) la delimitación entre su “religión” (por ejemplo, el cristianismo, el islam) y sus creencias indígenas¹⁹, o c) el legado contaminado de las “religiones” que han sido instrumentalizadas para infligir graves violaciones de derechos contra ellos. Algunos interlocutores tratan de “descolonizar” el lenguaje que enmarca la espiritualidad de los pueblos indígenas, por ejemplo, el uso de palabras como “ritual”, “brujería” o “superstición”, ya que dicha retórica ha sido utilizada para describirlos como “inferiores” y justificar prácticas nocivas.

12. Los pueblos indígenas emplean en forma intercambiable con “espiritualidad” otros términos más amplios, entre ellos “visión del mundo”, “forma de vida” o “cultura”²⁰. A menudo reconocen el carácter holístico de sus creencias, que abarcan “ceremonias espirituales, pero también actividades [de gran alcance] como la caza, la pesca, el pastoreo y la recolección de plantas, medicinas y alimentos [con] una dimensión espiritual[...]”²¹. Los aspectos que componen su forma de vida están intrínsecamente entrelazados y “no pueden dividirse en marcos y categorías”²².

13. Para este informe, la “espiritualidad indígena” consiste en diversas creencias y prácticas espirituales que los pueblos indígenas identifican como parte integral de su condición de indígenas, como su “relación espiritual distintiva” con las “tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado” (“tierras indígenas”)²³. Estas prácticas suelen estar localizadas y no se las debería homogeneizar en un discurso globalizador sobre la “espiritualidad indígena”²⁴. Muchos pueblos indígenas adhieren a sistemas de creencias teístas o de otro tipo a las que no consideran necesariamente “indígenas”. En algunos casos practican sus creencias en combinación con la espiritualidad indígena que “se basa en [sus] vivencias y [...] prácticas” como titulares de derechos²⁵.

14. El derecho a la libertad de religión o de creencias, que protege a las personas de todas las confesiones y a las que no pertenecen a ninguna, está consagrado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ha sido desarrollado en mayor detalle en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y

¹⁶ Algunos Estados utilizan “minorías étnicas” (por ejemplo, China, la Federación de Rusia, Viet Nam).

¹⁷ A/74/160, párr. 52, y CCPR/C/21/Rev.1/Add.5, párrs. 3.1 y 3.2.

¹⁸ Comunicación presentada por Indigenous Values Initiative y American Indian Law Alliance.

¹⁹ Consultas con titulares de derechos y expertos de África Occidental y Central, Ecuador, Europa Oriental y Asia Central, Escandinavia, Groenlandia y Kenya.

²⁰ Véase, por ejemplo, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *El Mundo Indígena 2022*, Dwayne Mamo y otros, ed. (2022), págs. 438, 639 y 679.

²¹ A/HRC/45/38, párr. 16.

²² Comunicación presentada por Indigenous Values Initiative y American Indian Law Alliance.

²³ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 25. Véase también www.ohrc.on.ca/en/policy-preventing-discrimination-based-creed/11-indigenous-spiritual-practices.

²⁴ Véase www.routledge.com/Indigenous-Religions-Local-Grounds-Global-Networks/Kraft-Tafjord-Longkumer-Alles-Johnson/p/book/9780367898588.

²⁵ A/76/178, párr. 8.

Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de 1981. Las protecciones que consagra se extienden más allá de las personas que siguen sistemas de creencias “institucionalizados” y abarcan a quienes adhieren a “creencias teístas, no teístas y ateas”²⁶, incluidas las de los pueblos indígenas.

15. Para hacer un estudio de los obstáculos y oportunidades que tienen ante sí los pueblos indígenas en lo que respecta al ejercicio de la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial se guió por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, un instrumento de derecho indicativo universalmente aceptado y elaborado en consulta con los pueblos indígenas para articular sus derechos, incluidas las prácticas espirituales. El artículo 12 de la Declaración se refiere a la protección del acceso a los lugares religiosos y culturales y a su mantenimiento, a los objetos de culto y a la repatriación, y el artículo 25 reconoce su relación espiritual con las tierras tradicionales. En otras partes de la Declaración pueden verse otros aspectos de la espiritualidad indígena, lo que da lugar a una protección cuyos distintos elementos se fortalecen mutuamente²⁷. Muchos actores de distintas partes del mundo, entre ellos Estados, tribunales regionales y nacionales, académicos y titulares de derechos, emplean la Declaración para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación con los pueblos indígenas²⁸.

16. Varios expertos han observado que el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se configuró principalmente a partir de los debates entre grupos islámicos y grupos cristianos protestantes. Al mismo tiempo, el impulso diplomático para ampliar las protecciones de la religión y de las creencias puso en primer plano los derechos de los ateos en los Estados de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas²⁹. Los expertos sostienen que en general la espiritualidad indígena fue ignorada y mal comprendida dentro de este marco, y que “la primacía y la relativa longevidad del concepto general de ‘libertad de religión o de creencias’ prácticamente ha dejado de lado otras concepciones en materia de derechos en lo que respecta a la religión”³⁰.

17. Los artículos 18 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protegen el derecho a manifestar la religión o las creencias “individual o colectivamente”, así como el derecho de las minorías a practicar su fe³¹. Sin embargo, algunos expertos se preguntan si el derecho internacional de los derechos humanos protege plenamente los derechos colectivos o la espiritualidad de los pueblos indígenas cuando se lo interpreta de forma restrictiva. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la relación de los pueblos indígenas con las tierras tradicionales no es meramente “una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual” del que deben gozar para preservar su legado

²⁶ CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, párr. 2.

²⁷ Véase <https://brill.com/view/title/34582>. Véase también <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13642987.2018.1562916>.

²⁸ Véase, por ejemplo, la Ley de 2021 del Gobierno de Canadá sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; *African Commission on Human and Peoples Rights v. Republic of Kenya*, párrs. 209 a 211; y *Aurelio Cal, et al. v. Attorney General of Belize, Supreme Court of Belize*. Véase también <https://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law/9780199673223.001.0001/law-9780199673223-chapter-11>.

²⁹ Véase <https://www.cambridge.org/core/books/religious-liberty-and-international-law-in-europe/1D2BBECB3F7DD49D610EDF4C40D43BCA>.

³⁰ Véase <https://berkeleycenter.georgetown.edu/responses/indigenous-religious-freedom-between-individual-and-communal-human-rights>.

³¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 27.

cultural³². La espiritualidad indígena abarca diversas creencias y tradiciones. Muchos pueblos indígenas describen su relación con la naturaleza como una relación equilibrada o cíclica que considera los lugares, los fenómenos, la flora y la fauna como elementos sagrados y hace hincapié en el respeto a la naturaleza y a los demás seres humanos. Otros practican el animismo o el culto a los antepasados, mantienen sitios ceremoniales o funerarios y consideran que la caza y el uso de otros recursos de forma sostenible forman parte de sus costumbres espirituales.

18. Si bien los “lugares sagrados” a que se alude en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (es decir, la libertad de “fundar y mantener lugares [de culto]”) ³³ parecen aplicarse a estructuras que han sido edificadas, los expertos sostienen que la protección debe extenderse también a las tierras tradicionales que son parte esencial de la espiritualidad indígena³⁴. Sin embargo, varios Estados al parecer no protegen por igual a quienes creen en la espiritualidad indígena, y a menudo desestiman las reclamaciones legales que invocan el derecho a la libertad de religión o de creencias aduciendo que son justificaciones para proteger el acceso de los pueblos indígenas a las tierras tradicionales y su uso de esas tierras. Por ejemplo, la Corte Suprema del Canadá autorizó la construcción de un centro de esquí en montañas consideradas sagradas, porque “el deber del Estado... no es proteger el objeto de las creencias”³⁵. Algunos tribunales de los Estados Unidos de América han dictaminado que el uso comercial de tierras tradicionales no significaría “coaccionar” a los pueblos indígenas para que actúen en contra de sus creencias³⁶ religiosas, y que de todos modos el Estado podría utilizar tierras federales “incluso si eso hiciera que [el ejercicio de su] culto [resultara] ‘imposible’”³⁷.

19. Aunque todos los derechos humanos están interconectados y se refuerzan mutuamente, la intersección entre la cultura y la libertad de religión o de creencias de los pueblos indígenas atrae considerable atención. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observa que el mantenimiento y fortalecimiento de su “relación espiritual” con las tierras ancestrales es “indispensable para su vida cultural”. Por cierto, en sus quejas ante el Comité de Derechos Humanos en relación con las prácticas espirituales los pueblos indígenas mencionan principalmente los derechos culturales³⁸. Esto no significa que la libertad de religión o de creencias sea menos práctica o aplicable, sino que es menos mencionada y entendida con respecto a los pueblos indígenas. Los tribunales regionales y nacionales también invocan la legislación relacionada con la cultura, la propiedad o la propiedad intelectual para proteger las prácticas espirituales indígenas³⁹.

³² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, párr. 149.

³³ Resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 9 g); resolución 36/55 de la Asamblea General, art. 6 a), y CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, párr. 4. Véase también www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-religion-or-belief/international-standards#6.

³⁴ Comunicación presentada por First Peoples Law LLP. Véase también https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-48069-5_2 y https://www.jstor.org/stable/23919704#metadata_info_tab_contents.

³⁵ Corte Suprema del Canadá, *Ktunaxa Nation v British Columbia*, párr. 71.

³⁶ *Lyng v. Northwest Indian Cemetery*, párrs. 18 y 26); *Navajo Nation v. United States Forest Service*, pág. 1070.

³⁷ *Apache Stronghold v United States of América*.

³⁸ Véanse, por ejemplo, CCPR/C/110/D/2102/2011; CCPR/C/95/D/1457/2006; CCPR/C/84/D/879/1999, y CCPR/C/33/D/197/1985.

³⁹ Véanse <https://www.mdpi.com/2077-1444/12/10/869/htm>; https://www.iwgia.org/images/publications/0002_Land_Rights_of_Indigenous_Peoples_In_Africa.pdf y <https://www.justiceinitiative.org/publications/strategic-litigation-impacts-indigenous-peoples-land-rights>.

20. Varios expertos advierten que si se trazan analogías con la “espiritualidad indígena” para el mundo no indígena —a menudo para obtener apoyo público— se corre el riesgo de descontextualizar el concepto. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si se describe a los ancianos como sus “sacerdotes” o a las tierras indígenas como su (ciertamente insustituible) “Iglesia”. La noción de que un grupo religioso puede ser titular de derechos sin ninguna institución, organización u otra personalidad jurídica de carácter formal es desconocida en la mayoría de los sistemas jurídicos liberales modernos⁴⁰. Sin embargo, como opinó un interlocutor, “no debería ser necesario comparar [l]as religiones indígenas con las prácticas y creencias judeocristianas para hacer que resulten aceptables [o para que se las considere dignas de protección]”⁴¹. Por otra parte, el derecho internacional de los derechos humanos tampoco lo exige: la libertad de religión o de creencias está protegida independientemente de que el Estado reconozca su existencia.

V. Constataciones principales

A. Asimilación forzosa y denegación del reconocimiento

21. Las desgarradoras experiencias históricas de colonización, asimilación forzosa y desposesión han moldeado las preocupaciones contemporáneas de los pueblos indígenas en cuanto a su supervivencia espiritual, cultural y física y son inseparables de ellas. Varios Estados invocaron variaciones de la Doctrina del Descubrimiento para justificar la expulsión de los pueblos indígenas de sus tierras mediante el uso de la fuerza⁴². La Doctrina, desarrollada para apoyar las ambiciones de las instituciones religiosas de “invadir, capturar, vencer y someter [...] a todos los sarracenos y paganos, y otros enemigos de Cristo”⁴³, proporcionó a un soberano “descubridor” el “derecho exclusivo” de “extinguir” los títulos e intereses preexistentes de los pueblos indígenas sobre sus tierras⁴⁴. Los expertos también describen la sedentarización forzosa —la decisión de ubicar a pueblos indígenas migratorios, móviles o nómadas en asentamientos— como una medida que, al separarlos de sus tierras, les provoca una pérdida de su espiritualidad.

22. Varios informes sobre las gestiones desplegadas por algunos Estados para fomentar las iniciativas de asimilación ofrecen detalles sobre los intentos realizados para controlar la sexualidad y la capacidad reproductiva de las mujeres indígenas, entre ellos la esterilización de mujeres indígenas en los Estados Unidos, la “absorción biológica” (por impregnación forzada) de generaciones robadas en Australia, y la práctica, realizada en Dinamarca, de haber colocado dispositivos intrauterinos a unas 4.500 mujeres y niñas groenlandesas, a menudo sin su consentimiento⁴⁵.

23. Otros informes documentan la separación forzosa de niños indígenas de sus familias y comunidades y su traslado a escuelas lejanas, a menudo dirigidas por instituciones religiosas, donde se les “enseña[ba] exclusivamente la religión y la cultura dominantes” y se les prohibía utilizar sus propias lenguas, culturas y prácticas

⁴⁰ Véase <https://doi.org/10.18584/iipj.2011.2.4.4>.

⁴¹ Consulta con titulares de derechos y expertos de los Estados Unidos de América.

⁴² Véase <https://doctrineofdiscovery.org/assets/pdfs/lcb154art1millerpdf.pdf>. Comunicaciones presentadas por United South and Eastern Tribes Sovereignty Protection Fund, Michael McNally.

⁴³ Véase https://caid.ca/Bull_Romanus_Pontifex_1455.pdf.

⁴⁴ Véase <https://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1050&context=facpubs>.

⁴⁵ Véanse <https://www.gao.gov/assets/hrd-77-3.pdf>; https://humanrights.gov.au/sites/default/files/content/pdf/social_justice/bringing_them_home_report.pdf y <https://www.justiceinfo.net/en/103874-denmark-greenland-traumatic-birth-control-campaign.html>.

espirituales bajo amenaza de castigo⁴⁶. En 2022, el Gobierno de los Estados Unidos de América observó que esta política de asimilación estaba estrechamente relacionada con la pérdida intergeneracional de la espiritualidad indígena⁴⁷. Los interlocutores canadienses han destacado el persistente trauma que genera esta pérdida de identidad y espiritualidad ancestrales que les fuera impuesta⁴⁸.

24. La pérdida de la lengua tradicional afecta significativamente a la espiritualidad indígena, ya que la expresión oral es la “piedra angular” de las ceremonias y de la transmisión de conocimientos. Un interlocutor afirmó que “cuando se pierde la lengua, se pierde todo”. Muchas lenguas indígenas desaparecen paulatinamente en medio del apoyo inadecuado del Estado y de la aplicación de prohibiciones, como la presunta intimidación y detención por parte del Gobierno de Viet Nam de monjes budistas jemerer krom que intentan enseñar y hablar jemer⁴⁹.

25. El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe explícitamente la coacción en materia de religión o de creencias. Sin embargo, según los interlocutores, muchos pueblos indígenas se siguen viendo obligados a convertirse por la fuerza a religiones no indígenas para “sobrevivir”, en medio de amenazas de violencia, hostilidad y discriminación por parte de instituciones estatales y religiosas. Según los informes, en México se ha coaccionado a mujeres indígenas para que participen en actividades católicas mayoritarias⁵⁰, y en Malasia se ha presionado a los pueblos indígenas para que se conviertan al islam ofreciéndoles mejores viviendas⁵¹. En el Brasil, la sociedad civil ha expresado su preocupación respecto del jefe de la unidad del Departamento Federal de Asuntos Indígenas responsable de la protección de las tribus indígenas no contactadas, ante el temor de que las tribus hayan sido sometidas a presiones indebidas para convertirse⁵².

26. Aunque en teoría el reconocimiento del Estado no es necesario para ejercer la libertad de religión o de creencias, la denegación del reconocimiento plantea problemas prácticos. Al menos 18 Estados o regiones deniegan el reconocimiento a pueblos indígenas o se niegan a reconocer su espiritualidad, habitualmente mediante la imposición de requisitos administrativos arbitrarios⁵³. Por ejemplo, la tribu Winnemem Wintu aduce que, sin el reconocimiento de la Oficina de Asuntos Indígenas de los Estados Unidos, no puede acceder en forma ininterrumpida a sus tierras para realizar ceremonias de mayoría de edad ni participar en decisiones sobre cuestiones de importancia espiritual relacionadas con la pesca⁵⁴. Al no contar en la lista con una opción para la espiritualidad indígena, en Indonesia los seguidores de la espiritualidad Aliran Kepercayaan presuntamente se identifican como “hindúes” para recibir tarjetas nacionales de identidad⁵⁵.

⁴⁶ Véase https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/IPS_Boarding_Schools.pdf.

⁴⁷ Véase https://www.bia.gov/sites/default/files/dup/inline-files/bsi_investigative_report_may_2022_508.pdf.

⁴⁸ Véase https://ehprnh2mwo3.exactdn.com/wp-content/uploads/2021/01/Volume_5_Legacy_English_Web.pdf.

⁴⁹ <https://unpo.org/downloads/2718.pdf>;
<https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5940&file=EnglishTranslation>.

⁵⁰ Véase <https://www.csw.org.uk/mexicoreport2022.htm>.

⁵¹ Véase <https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.625.6689&rep=rep1&type=pdf>.

⁵² Véase <https://www.survivalinternational.org/articles/evangelical-missionary-Brazil-uncontacted-tribes>.

⁵³ Argelia, Bangladesh, Camerún, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Japón, Mongolia, Myanmar, Nepal, Noruega, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Tailandia y Guayana Francesa.

⁵⁴ Véase <https://intercontinentalcry.org/tribal-leaders-challenge-forest-service-to-protect-native-womens-rights/>.

⁵⁵ Consulta con titulares de derechos y expertos de Asia Sudoriental.

B. Relación con las tierras indígenas

27. El Relator Especial está profundamente preocupado por los informes generalizados según los cuales algunos Estados no protegen, o socavan deliberadamente, la ocupación, el acceso o el uso de las tierras indígenas por parte de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado, lo que tiene importantes consecuencias para su disfrute de la espiritualidad⁵⁶. Según la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, “cualquier impedimento o interferencia en el acceso al medio natural [tiene] repercusiones considerables para el disfrute de la libertad de culto [de los ogieks]”⁵⁷. Asimismo, la reubicación de lugares de inhumación ha impedido que los pueblos indígenas lleven a cabo ceremonias de inhumación tradicionales⁵⁸. En América del Sur, la creciente urbanización ha llevado a que lugares de culto indígenas fueran reemplazados por infraestructura urbana. En Juukan Gorge (Australia), una empresa minera destruyó antiguas estructuras rocosas que tenían un profundo significado espiritual para los propietarios tradicionales⁵⁹. Es posible que los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas el acceso a sus tierras y el uso de ellas los priven de disfrutar de las prácticas espirituales y de transmitir conocimientos a las generaciones futuras y al mismo tiempo engendren angustia espiritual y psicológica al crear un sentimiento de alienación⁶⁰.

28. Algunos Estados y actores no estatales han desalojado por la fuerza a pueblos indígenas de sus tierras o les han denegado el acceso a ellas y han provocado daño ambiental y destrucción en sus territorios con diversos fines, entre ellos la construcción, las industrias extractivas, la agricultura agroindustrial, la explotación forestal, las plantaciones de cultivos comerciales, el vertido de desechos peligrosos y el turismo. Algunos interlocutores afirman que empresas madereras patrocinadas por el Estado ruso han propuesto la construcción de una carretera asfaltada de 1.000 km que atravesaría el bosque sagrado de los pueblos udege⁶¹. Empresas extractivas de Camboya, Filipinas y la India han desalojado por la fuerza a pueblos indígenas de sus tierras, en algunos casos con el apoyo de la policía nacional o de las fuerzas armadas⁶². Los relatores especiales analizaron recientemente el aumento de la violencia registrado en la República Unida de Tanzania, donde se recurrió a munición activa y gases lacrimógenos contra los pueblos masái para desalojarlos por la fuerza de sus tierras con el fin de establecer reservas de caza⁶³. Según se ha informado, los responsables del proyecto de ampliación de la carretera del valle de Katmandú, en Nepal, desalojaron por la fuerza y en masa a la población nevarí, e innumerables sitios protegidos que integran su patrimonio cultural y son considerados esenciales para su vida y su identidad corren peligro de ser destruidos⁶⁴.

⁵⁶ Véanse el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 26.

⁵⁷ Véase *African Commission on Human and Peoples' Rights v. Republic of Kenya*, párr. 164.

⁵⁸ *Plan de Sánchez v. Guatemala*, párr. 36 (4). Véase también <https://www.mdpi.com/2077-1444/12/10/869/htm>.

⁵⁹ Véase <https://doi.org/10.1017/bhj.2021.18>.

⁶⁰ Consulta con titulares de derechos y expertos de Kenya.

⁶¹ Véase <https://www.culturalsurvival.org/news/illegal-logging-threatens-survival-russias-indigenous-udege>.

⁶² Véanse <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24308>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=17065> y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23305>.

⁶³ Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2022/06/tanzania-un-experts-warn-escalating-violence-amidst-plans-forcibly-evict.

⁶⁴ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23122>.

29. El Relator Especial recibió informes de todas las regiones en los que se indicaba que algunos Estados habían instrumentalizado sus marcos jurídicos y de políticas para impedir que los pueblos indígenas tuviesen acceso a las tierras indígenas o hiciesen uso de ellas, y que con frecuencia habían tratado a sus derechos como consideraciones secundarias frente a objetivos políticos y económicos⁶⁵. En 2019, la Corte Suprema del Pakistán aprobó el traspaso de Bahria Town Karachi a un promotor privado, y los expertos estiman que aproximadamente el 10 % de las comunidades indígenas fueron desalojadas por la fuerza tras “ocupar ilegalmente” 16.187 hectáreas de tierras tradicionales⁶⁶. La ambivalencia o la complicidad del Estado también son motivo de preocupación. La falta de regulación en materia de fertilizantes agrícolas por parte del Gobierno del Brasil supuestamente ha provocado la contaminación del agua en territorio indígena, amenazando aguas de importancia espiritual⁶⁷. En los últimos años, en el Canadá, ante la falta de una protección legal adecuada, al parecer algunos lugares sagrados de las Primeras Naciones que contienen pictografías y petroformas indígenas han sido objeto de crecientes actos de vandalismo y profanación⁶⁸.

30. Muchos pueblos indígenas buscan la tenencia de la tierra como la “única forma” de proteger sus territorios frente a estos graves problemas, aunque el concepto antropocéntrico de Locke en relación con la propiedad de la tierra sea contrario a su cosmovisión. Por ejemplo, la cosmovisión del pueblo mapuche de Chile es “yo pertenezco a la tierra; la tierra no pertenece a mí”⁶⁹. A pesar de que los pueblos indígenas poseen y utilizan más de una cuarta parte de la superficie terrestre, solo disfrutan de una tenencia segura del 10 %. El Relator Especial recuerda que el derecho a una tenencia segura es un indicador fundamental para el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, que consiste en poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo⁷⁰.

31. La designación arbitraria de fronteras estatales que abarcan tierras indígenas también puede socavar la libertad de religión o de creencias en situaciones en que los pueblos indígenas no pueden cruzar una frontera, ni siquiera para acceder a un lugar sagrado o para que los miembros de la tribu participen en ceremonias tradicionales. Si bien las Tarjetas de Identidad Tribal Mejoradas emitidas en los Estados Unidos quizás faciliten el acceso a través de la frontera con México, los titulares de derechos han expresado su preocupación ante la posibilidad de que su proceso de verificación fomente la discriminación racial y los estereotipos si se basa potencialmente en la apariencia “india” o en el porcentaje de sangre indígena⁷¹.

32. Algunos pueblos indígenas, en lugar de ser desalojados por la fuerza para proyectos específicos, son desplazados de sus tierras tradicionales porque viven en regiones que son propensas a desastres naturales o están envueltas en conflictos, y que habitualmente son ricas en recursos⁷². Ante las escasas perspectivas inmediatas

⁶⁵ Véanse, por ejemplo, A/HRC/18/35, párrs. 30 a 55, y A/77/183, párr. 40.

⁶⁶ Véase <https://thediplomat.com/2021/07/the-battle-over-bahria-town-karachi/>.

⁶⁷ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/OL-BRA-28.03.22-4.2022.pdf>.

⁶⁸ Véase <https://indiancountrytoday.com/archive/indigenous-pictographs-canada-vandalized>.

⁶⁹ Véase www.abc.net.au/news/2022-08-22/chile-hydroelectric-plant-indigenous-sites-truful-river/101354004.

⁷⁰ A/75/385, párr. 48.

⁷¹ Véanse <https://doi.org/10.1080/08865655.2022.2101140> y www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Call/IndigenousAllianceWithoutBorders.pdf.

⁷² A/HRC/49/44. Véanse https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/P-0073_Indigenouspeoples_BP.pdf y A/HRC/32/35/Add.3, párr. 90.

de retorno, es posible que los indígenas internamente desplazados o refugiados teman por su “pérdida cultural”, lo que agrava o exacerba la angustia psicológica⁷³.

33. La vitalidad de la naturaleza es un elemento esencial de muchas culturas indígenas y de su espiritualidad, así como de su supervivencia diaria, y más de 60 millones de indígenas dependen materialmente de los recursos forestales⁷⁴. Por consiguiente, con frecuencia los pueblos indígenas “soportan una parte injusta” de los costos derivados de las actividades que dañan la naturaleza⁷⁵. Esto se extiende al desproporcionado sufrimiento que padecen como consecuencia del cambio climático, a pesar de contarse entre los que menos han contribuido históricamente a la situación⁷⁶, lo que fomenta su marginación socioeconómica, su inseguridad alimentaria⁷⁷ y su desplazamiento de tierras cada vez más inhabitables⁷⁸. En una decisión histórica adoptada el 22 de julio de 2022, el Comité de Derechos Humanos consideró que el hecho de que el Gobierno de Australia no protegiera adecuadamente a los indígenas de las Islas del Estrecho de Torres contra los efectos adversos del cambio climático violaba sus derechos, incluido el de disfrutar de su cultura, al tiempo que señaló un “fuerte vínculo cultural y espiritual entre los pueblos indígenas y sus tierras tradicionales”⁷⁹.

34. Los expertos han afirmado que la “mejor manera” de proteger la naturaleza suele consistir en proteger los derechos de quienes viven en ella⁸⁰. Hay pruebas convincentes que indican que los pueblos indígenas suelen ser “custodios de la diversidad biológica en los territorios ancestrales”, especialmente cuando gozan de derechos seguros sobre la tierra, habida cuenta de su rico cúmulo de conocimientos sobre la naturaleza y de la adaptación de su comportamiento para mantener el equilibrio ecológico⁸¹. El menosprecio por los pueblos indígenas y la pérdida de sus lenguas —como fuente y conducto de conocimiento— conllevan la pérdida de valiosas oportunidades para la conservación de la biodiversidad, la mitigación de los efectos del clima y la sostenibilidad⁸², especialmente si se tiene en cuenta que los pueblos indígenas representan solo el 6 % de la población mundial, pero protegen el 80 % de su biodiversidad.

35. El Relator Especial está preocupado por los informes según los cuales algunas medidas de conservación y mitigación de los efectos del clima violan los derechos de los pueblos indígenas. Varios Estados y grupos de protección de la naturaleza han abrazado el modelo de “conservación fortaleza”, bloqueando su acceso a tierras indígenas —incluidos los lugares sagrados— en nombre de la protección del medio ambiente, sin el consentimiento libre, previo e informado e incluso en lugares en que viven de forma sostenible y en consonancia con su espiritualidad. Algunos interlocutores aducen que, tras haber denegado sus solicitudes formales de autorización, guardabosques keniyatas han arrancado sobornos a indígenas que deseaban celebrar ceremonias espirituales en sus tierras en zonas de conservación.

⁷³ Véase https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/P-0073_Indigenouspeoples_BP.pdf.

⁷⁴ Véase https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2012/05/forest-peoples-numbers-across-world-final_0.pdf.

⁷⁵ A/75/161, párr. 52.

⁷⁶ A/HRC/36/46, párr. 6.

⁷⁷ Véase <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/22787/9781464806735.pdf?sequence=13&isAllowed=y>.

⁷⁸ A/HRC/36/46, párr. 90, y A/HRC/4/32, párr. 49.

⁷⁹ CCPR/C/135/D/3624/2019.

⁸⁰ Véase <https://news.trust.org/item/20210603135601-wshfn/>.

⁸¹ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *El Mundo Indígena 2021*, Dwayne Mamo, ed. (2021), (pág. 685).

⁸² A/HRC/36/46, párrs. 16 a 24. Véase también https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/2018/06/Cornered-by-PAs-Brief_RRI_June-2018.pdf.

Según los pueblos sami, de Escandinavia, y baka, del Camerún y el Congo, las medidas específicas de conservación restringen indebidamente sus actividades sostenibles de caza y pesca. Los interlocutores hacen especial hincapié en que el objetivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales de proteger el 30 % del planeta para 2030 no debe afectar de forma desproporcionada a los pueblos indígenas ni a sus derechos humanos.

36. Como señala la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la protección de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, incluidos los pueblos indígenas, está intrínsecamente vinculada a la protección de sus comunidades y pueblos⁸³, incluida su libertad de religión o de creencias. Sin embargo, actores estatales y no estatales intimidan, torturan e incluso asesinan a defensores de los derechos humanos por abogar por sus derechos y por la protección de las tierras sagradas, como los mineros brasileños que, según se ha informado, abrieron fuego con armas automáticas desde lanchas rápidas contra los pueblos yanomami⁸⁴. En 2021, Front Line Defenders verificó los asesinatos de 358 defensores de los derechos humanos, el 26 % de los cuales eran indígenas, en 35 países⁸⁵. La inseguridad y la impunidad fomentan esa violencia, y en Colombia los defensores indígenas de los derechos humanos quedan atrapados con creciente frecuencia en la mira de la violencia paramilitar y criminal y durante los confinamientos causados por la enfermedad de coronavirus (COVID-19) han sido objeto de ataques en sus hogares⁸⁶.

37. Las mujeres indígenas defensoras de los derechos humanos han descrito la experiencia de haber sufrido formas de violencia, acoso e intimidación por razón de género infligidas por actores estatales y no estatales que intentan sofocar su labor como “un triple castigo” por ser indígenas, mujeres y defensoras de los derechos humanos que se oponen a intereses poderosos⁸⁷. También denuncian amenazas de violencia sexual y de género y campañas de desprestigio (por ejemplo, acusaciones de “infidelidad”) en plataformas en línea⁸⁸. La sociedad civil destaca que las fuerzas de seguridad de la India han utilizado sistemáticamente la violencia sexual y de género para intimidar, humillar y aterrorizar a los activistas adivasi, socavando la cohesión de la comunidad y la resistencia al desplazamiento y la explotación de las tierras⁸⁹.

C. Restricciones a las manifestaciones de la espiritualidad indígena

38. Innumerables comunidades indígenas han denunciado que sufren violaciones históricas y persistentes de su libertad de religión o de creencias debido a las restricciones impuestas por el Estado a las prácticas ceremoniales y a los líderes espirituales, que suelen tener como objetivo la asimilación y la conversión forzosas. Hasta principios del siglo XX, el Japón prohibía varias prácticas del pueblo ainu, entre ellas la ceremonia de envío del espíritu del oso (*iyomante*), y aparentemente modificó su decisión con el exclusivo fin de aprovechar el valor turístico de la

⁸³ A/HRC/46/35, párr. 54.

⁸⁴ Véase <https://www.nationalgeographic.com/history/article/war-on-indigenous-amazon-communities-in-brazil>.

⁸⁵ Véase https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/2021_global_analysis_-_final.pdf.

⁸⁶ Véanse <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/last-line-defence/> y https://static.globalwitness.org/interactives/2021/led-data-explorer/data/global_witness_led_20-10-21.csv.

⁸⁷ Comunicación presentada por Survival International. Véase también A/HRC/50/26, párr. 32.

⁸⁸ A/HRC/40/60, párrs. 63 a 65, y A/HRC/39/17, párr. 78.

⁸⁹ Véase https://assets.survivalinternational.org/documents/2057/Brutalized_for_resistance.pdf.

ceremonia como “espectáculo salvaje”⁹⁰. El Canadá y los Estados Unidos anteriormente prohibían las Danzas del Sol, los *potlatches* y otras prácticas tradicionales consideradas “anticristianas”, que son esenciales para el culto y para la transmisión intergeneracional de conocimientos⁹¹. Dada su centralidad espiritual, algunas de ellas se siguen practicando de forma clandestina. Algunas organizaciones religiosas también han estigmatizado y prohibido las prácticas espirituales indígenas por considerarlas “moralmente perjudiciales” o “corruptas”⁹². Los expertos en historia y cultura indígena de Groenlandia observan que la Iglesia Luterana, patrocinada por el Estado, impuso restricciones de ese tipo, que afectan a su danza con tambores y a los chamanes.

39. Según el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la adquisición, retención o uso indebidos de objetos ceremoniales pueden constituir una violación del derecho de los pueblos indígenas a la libertad de religión o de creencias⁹³. Muchos pueblos indígenas consideran que estos objetos y los restos humanos son representaciones físicas u hogares de espíritus o seres sensibles⁹⁴. La remoción de esos artículos de las comunidades indígenas, de sus tierras y de sus líderes espirituales puede romper su relación con los espíritus que los habitan⁹⁵ o provocar “enfermedades causadas por el espíritu” que podrían persistir en las generaciones futuras⁹⁶. Según los informes, más de un millón de restos ancestrales y objetos culturales indígenas saqueados por los colonizadores, exhibidos como curiosidades e incluso utilizados para justificar teorías pseudocientíficas racistas sobre los pueblos indígenas siguen reposando en archivos en distintas partes del mundo⁹⁷. Los interlocutores subrayan que la exhibición pública de esos objetos puede infligir perjuicios espirituales y físicos y dañar su esencia espiritual y su relación con los pueblos indígenas, en particular si se utilizan métodos de conservación inadecuados o personal no capacitado o se producen violaciones del secreto cultural.

40. Los Estados, los museos, otras instituciones culturales y los coleccionistas privados suelen mostrarse renuentes a repatriar objetos ceremoniales y restos mortales, y dan prioridad a la “propiedad” o al valor científico/histórico por encima de los derechos indígenas. Asimismo, los interlocutores informan de que se enfrentan a obstáculos temporales, financieros y legales para lograr la repatriación, como por ejemplo que muchas leyes nacionales “restringen la salida de piezas de las colecciones” y permiten que los Estados justifiquen la desestimación de las solicitudes de repatriación⁹⁸. Según el artículo 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas deben gozar de una reparación y restitución efectivas respecto de los bienes espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado.

41. Habida cuenta de que las instituciones educativas fueron históricamente lugares de asimilación forzosa y pérdida de identidad cultural de los pueblos indígenas, las restricciones a las prácticas espirituales indígenas en ese ámbito siguen siendo

⁹⁰ Véase <https://www.asianstudies.org/publications/eaa/archives/ainu-e-instructional-resources-for-the-study-of-japans-other-people/>.

⁹¹ Véanse <https://archive.nytimes.com/tierneylab.blogs.nytimes.com/2008/12/15/the-potlatch-scandal-busted-for-generosity/> y <http://projects.leadr.msu.edu/firststoryna/exhibits/show/blackfoot-moccasins/american-indian-religious-free>.

⁹² Véase, por ejemplo, <https://www.jstor.org/stable/41348743>.

⁹³ A/HRC/45/35.

⁹⁴ Véase https://www.uctp.org/_files/ugd/2b292f_a11c68dabe624648be7a4e7b497dda7d.pdf.

⁹⁵ A/HRC/45/35, párr. 14. Comunicación presentada por Pueblo de Acoma.

⁹⁶ *Moiwana Community v. Suriname*, párr. 195.

⁹⁷ Comunicaciones presentadas por International Repatriation Project/Association on American Indian Affairs y el Consejo Internacional de Tratados Indios.

⁹⁸ A/HRC/45/35, párrs. 18 y 19.

conflictivas. Los interlocutores observan que en Oriente Medio, África del Norte, Bolivia (Estado Plurinacional de), Mongolia, Tayikistán y Viet Nam existen barreras para enseñar a los niños indígenas acerca de la espiritualidad indígena. Esas barreras incluyen la educación religiosa obligatoria que promueve las enseñanzas espirituales no indígenas “dominantes”, sin que existan opciones accesibles para no participar, y la falta de opciones de lenguas indígenas en las escuelas. Algunos interlocutores también destacan que las escuelas primarias y secundarias no permiten que los estudiantes indígenas usen vestimentas tradicionales y símbolos sagrados, como las plumas de águila⁹⁹.

42. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma que la apropiación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas provoca “daños espirituales, culturales, religiosos y económicos”¹⁰⁰. En varias regiones, según se informa, algunos Estados y actores no estatales han comercializado la espiritualidad indígena, alimentando estereotipos despectivos y violando el secreto cultural o comercializando sus lugares sagrados, prácticas y objetos —por ejemplo, plantas y su material genético— sin el consentimiento libre, previo e informado de los custodios tradicionales y sin compartir los beneficios con ellos. La industria alimentaria, la industria farmacéutica, la industria del turismo y la industria de la moda son algunas de las implicadas. La modificación de expresiones tradicionales con el fin de reducir la complejidad estética y semántica para el consumo externo —o folclorización— suele homogeneizar e ignorar las complejas identidades de los pueblos indígenas, incluida su espiritualidad¹⁰¹. Por ejemplo, los interlocutores observan que en el material turístico publicado en Kenya se suele utilizar el término “masái” como una forma breve para referirse a todos los pueblos indígenas.

43. El “intercambio cultural” mercantilizado (especialmente teniendo en cuenta la velocidad y el alcance de Internet para impulsar la globalización, y tras la pérdida de conocimientos tradicionales inducida por el colonialismo) podría homogeneizar las voces indígenas o tal vez magnificar algunas y acallar otras¹⁰². La apropiación no se produce en igualdad de condiciones, lo que suele llevar a la perpetuación de historias no remediadas de opresión y explotación. Entre el 60 % y el 80 % de las artesanías de “aborígenes e isleños del Estrecho de Torres” que se venden son creadas sin que ellos participen o reciban beneficios¹⁰³. Un interlocutor ha descrito la apropiación como “otra forma de colonización”¹⁰⁴, que consiste en quitarles a aquellos a quienes ya les han quitado todo.

44. Se plantea una controversia cuando Estados y empresas convierten los lugares sagrados y ceremonias indígenas en “espectáculos” turísticos, afectando a su valor espiritual y obstaculizando el acceso de los seguidores¹⁰⁵. Los interlocutores informan de que en la Federación de Rusia y en los Estados Unidos se les exige el pago de entrada para acceder a lugares sagrados que han sido designados como atracciones turísticas, incluso dentro de parques nacionales. Un interlocutor observó que los calendarios de eventos turísticos que se celebran en parques nacionales suelen entrar en conflicto con las tradiciones indígenas, y comentó: “Es como entrar en una iglesia y anunciar una fiesta”¹⁰⁶.

⁹⁹ Véase <https://lakotalaw.org/news/2019-06-03/right-to-regalia>.

¹⁰⁰ A/HRC/45/35, párr. 38.

¹⁰¹ Véase <https://ich.unesco.org/doc/src/05297-EN.pdf>.

¹⁰² A/76/178, párrs. 36 y 41.

¹⁰³ Véase <https://www.pc.gov.au/inquiries/current/indigenous-arts/draft/indigenous-arts-draft.pdf>.

¹⁰⁴ Véase <https://www.creativespirits.info/aboriginalculture/arts/are-dot-paintings-traditional-aboriginal-art>.

¹⁰⁵ Consulta con titulares de derechos y expertos de Asia Oriental. También, comunicación presentada por la Confederación Unida del Pueblo Taíno.

¹⁰⁶ Consulta con titulares de derechos y expertos de los Estados Unidos de América.

45. Muchos pueblos indígenas adoptan diversas formas de sincretismo, reflejando la fluidez del intercambio cultural y rechazando la asimilación, la homogeneización y las conceptualizaciones binarias¹⁰⁷. En Kirguistán, los interlocutores observan en las últimas décadas una tendencia de los imanes a adoptar tradiciones espirituales indígenas. En Indonesia, algunos pueblos kayán combinan prácticas espirituales católicas e indígenas, y cantan himnos de forma tradicional. Otros incorporan la iconografía indígena a las iglesias cristianas. Aunque no necesariamente entrañan restricciones indebidas a las manifestaciones, es posible que las prácticas sincretistas generen resistencia, por lo general procedente de instituciones religiosas, lo que puede dar lugar a que algunas personas resten importancia a su espiritualidad indígena. En una decisión que generó una controversia pública, en Groenlandia la Iglesia suspendió recientemente a un sacerdote luterano por haber incorporado la danza de los tambores inuit en un servicio.

46. Los interlocutores indígenas afirman que, al restringir el acceso a plantas de importancia espiritual, incluidas las que tienen propiedades psicoactivas, los Estados y las organizaciones internacionales han limitado sus prácticas espirituales. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes prohíbe la hoja de coca, que tiene importancia espiritual en Bolivia (Estado Plurinacional de) y Perú, en tanto que las políticas estatales en materia de drogas han restringido el acceso al peyote, la salvia blanca y la ayahuasca¹⁰⁸. Esas restricciones no son necesariamente ilegales, ya que, en circunstancias limitadas, los Estados pueden prohibir las manifestaciones de la espiritualidad por razones específicas —por ejemplo, por motivos relacionados con la salud pública, en particular mediante la adopción de medidas legisladas, necesarias y proporcionadas. Los expertos afirman que los pueblos no indígenas a veces explotan los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas para fines que causan perjuicios sociales (por ejemplo, la producción de cocaína), pero que las salvaguardias legales que impiden esa explotación pueden afectar desproporcionadamente a las comunidades indígenas.

D. Las mujeres, la igualdad y la libertad de religión o de creencias

47. Varios expertos han afirmado que, tradicionalmente, muchos sistemas de creencias indígenas eran matriarcales o igualitarios, y que las mujeres ocupaban posiciones poderosas e influyentes en las esferas espiritual, socioeconómica y política. En varias regiones, el Relator Especial ha escuchado que las mujeres indígenas eran portadoras y custodias clave —e incluso las principales portadoras— de la espiritualidad indígena, y que presidían rituales y celebraciones, curaban, aconsejaban, controlaban las tierras y transmitían conocimientos a las generaciones futuras¹⁰⁹. En Filipinas, las mujeres indígenas (babaylans) son “una imagen de fuerza en sus tribus”¹¹⁰. Las mujeres eran consideradas “fundamentales para la identidad, la existencia y la longevidad de sus comunidades”¹¹¹, aunque otros interlocutores describieron las sociedades como patriarcales¹¹².

¹⁰⁷ A/76/178, párr. 6.

¹⁰⁸ Véase https://www.hr-dp.org/files/2019/06/12/Drug_Policy_and_Indigenous_Peoples.pdf.

¹⁰⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala*. Véanse también <https://www.fnha.ca/Documents/FNHA-PHO-Sacred-and-Strong.pdf> y <http://cidh.org/MujeresIndigenas/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>.

¹¹⁰ Comunicación presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

¹¹¹ Consultas con titulares de derechos y expertos de América Latina, Canadá, Estados Unidos de América, Europa Oriental y Asia Central, Groenlandia, India, y Oriente Medio y Norte de África.

¹¹² Consulta con titulares de derechos y expertos de Kenya.

48. Al imponer estructuras y principios patriarcales, algunos Estados y actores no estatales han invalidado o socavado las dinámicas de género dentro de las comunidades indígenas, despojando a las mujeres de su estatus elevado, de su poder de acción y de movilidad social. La sedentarización forzosa ha sometido a grupos indígenas anteriormente migratorios a procedimientos administrativos estatales que reconocen a los hombres como “cabezas de familia”. La creciente influencia de las instituciones religiosas, que prohíben que las mujeres sean líderes espirituales, fue descrita como un hecho que deja de lado a las mujeres indígenas y reduce el espacio de que disponen para cumplir sus funciones y responsabilidades sagradas. Los interlocutores informan de que en el Canadá las restricciones derivadas de la Ley sobre la Población India de 1876 impedían efectivamente que las mujeres indígenas votaran, actuaran como representantes elegidas o se beneficiaran de la herencia matriarcal, lo que profundizaba la desigualdad¹¹³. La apropiación de tierras suele tener ramificaciones de género, y en particular “menoscaba [...] la condición y las funciones de las mujeres indígenas” en las sociedades matriarcales y matrilineales¹¹⁴. En un reciente estudio comparativo, 22 de los 30 Estados examinados otorgan mayor reconocimiento legal a los derechos de los hombres que a los de las mujeres a la hora de heredar tierras tradicionales¹¹⁵.

49. Históricamente, los sistemas coloniales y patriarcales impregnados de prejuicios hacia la cultura y la espiritualidad indígenas han representado a las mujeres como “salvajes indómitas”, brujas, incivilizadas¹¹⁶, que necesitan ser “normalizadas” a través de la asimilación forzosa, “exóticas” y “sexualmente pervertidas”¹¹⁷ debido a las normas relacionadas con las prácticas sexuales y reproductivas (por ejemplo, los nacimientos ocurridos fuera del matrimonio y la posibilidad de que las viudas vuelvan a casarse). El Relator Especial está preocupado por los informes que indican que los medios de comunicación, las figuras influyentes del ámbito cultural y los particulares en general hipersexualizan a las mujeres indígenas, las convierten en fetiches y las cosifican. Los conceptos patriarcales según los cuales los roles están basados en el sexo y en el género, la superioridad o inferioridad basada en el sexo, el aumento de las desigualdades sociales y la prevalencia de las estructuras de poder dominadas por los hombres son algunas de las causas multidimensionales de las prácticas nocivas contra las mujeres indígenas¹¹⁸ que ponen en peligro sus posibilidades de vivir libremente, en igualdad de condiciones y en consonancia con su derecho a la libertad de religión o de creencias.

50. Entre esas prácticas nocivas, muchas mujeres indígenas de todo el mundo son desproporcionadamente vulnerables a la violencia sexual y de género, a la trata y a actos relacionados con acusaciones de brujería y ataques rituales¹¹⁹. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal descubrió recientemente que el 49 % de las

¹¹³ Véase https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/marginalization_of_aboriginal_women/.

¹¹⁴ A/HRC/30/41, párr. 16.

¹¹⁵ Iniciativa para los Derechos y los Recursos, *Poder y potencialidad: análisis comparativo de las leyes y regulaciones nacionales en materia de los derechos de las mujeres a los bosques comunitarios* (Washington D. C., 2017).

¹¹⁶ Por ejemplo, comunicaciones presentadas por la Confederación Unida del Pueblo Taíno y por el Consejo Internacional de Tratados Indios.

¹¹⁷ Véase, por ejemplo, https://nwac.ca/assets-knowledge-centre/Fact_Sheet_Root_Causes_of_Violence_Against_Aboriginal_Women-1.pdf.

¹¹⁸ A/HRC/50/26, párrs. 24 y 25. Véase también <https://www.unfpa.org/resources/breaking-silence-violence-against-indigenous-girls-adolescents-and-young-women>.

¹¹⁹ Comunicaciones presentadas por la Confederación Unida del Pueblo Taíno y por el Consejo Internacional de Tratados Indios. Véanse también <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/09718524000040030>; <https://vc.bridgew.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1219&context=jiws> y <http://cidh.org/MujeresIndigenas/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>.

supervivientes a la trata de personas son indígenas¹²⁰. Las indígenas australianas afrontan probabilidades 35 veces mayores de sufrir violencia doméstica y familiar¹²¹. En el Camerún, el 55 % de las mujeres mbororo han declarado que fueron víctimas de violencia doméstica antes de los 15 años¹²². Según los informes, en los “campamentos para hombres” (instalaciones para el alojamiento temporal de trabajadores pertenecientes a la mayoría no indígena) del Canadá, la India y Malasia la violencia sexual y de género contra las mujeres indígenas es mayor¹²³. Un estudio realizado en la reserva india de Fort Berthold descubrió una correlación entre la llegada de trabajadores y un aumento de los casos de abuso sexual de aproximadamente el 75 %¹²⁴. Los interlocutores también destacan que las mujeres indígenas que sobreviven a la violencia sexual y de género suelen enfrentarse a la estigmatización dentro de sus comunidades y por parte de la policía. Ese trato y esas actitudes disuaden a las supervivientes de presentar denuncias, aumentan su riesgo de revictimización y de hecho terminan protegiendo a los perpetradores y silenciando a las mujeres¹²⁵.

51. Varios estudiosos caracterizan a las mujeres indígenas señalando que ocupan un espacio que oscila entre la invisibilidad en privado —principalmente como supervivientes de la violencia sexual y de género— y la hipervisibilidad en público como “cuerpos desviados”¹²⁶. Suelen ser objeto de discriminación, hostilidad y violencia por parte de actores estatales y no estatales debido a sus opciones visibles y empoderadas en lo que atañe a la vestimenta religiosa, ya sea porque visten atuendos tradicionales (como las mujeres de pollera en el Estado Plurinacional de Bolivia)¹²⁷ o porque se niegan a usar vestimentas que se rigen por criterios de género basados en interpretaciones de otra religión¹²⁸. En Argelia, las mujeres indígenas se han sentido presionadas para quitarse los tatuajes tradicionales (que simbolizan la fertilidad) con ácido para evitar la atención negativa, ya que la comunidad musulmana mayoritaria los considera “haram” (prohibidos). En un veredicto que posteriormente fue anulado, mujeres cristianas nuba del Sudán que llevaban faldas y pantalones fueron condenadas por usar “vestimenta indecente” en virtud de la Ley Penal de 1991¹²⁹.

52. Varios Estados¹³⁰ restringen legítimamente las prácticas nocivas perpetuadas en nombre de la cultura y la espiritualidad indígenas que violan los derechos de los miembros de comunidades indígenas¹³¹. Se han aplicado restricciones a prácticas como la promoción del destierro, la trata, las palizas, el matrimonio infantil, la

¹²⁰ Véase <https://www.culturalsurvival.org/news/indigenous-women-and-girls-disproportionately-trafficked-nepal>.

¹²¹ Véase <https://www.dss.gov.au/women/programs-services/reducing-violence/the-national-plan-to-reduce-violence-against-women-and-their-children-2010-2022>.

¹²² Véase <https://ffacameroun.org/activities/gender-based-violence-against-indigenous-women-and-girls-gbv/>.

¹²³ Véase <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/nulr/vol116/iss2/4/>. Véase también Penan Support Group, the Asian Forum for Human Rights and Development, y the Asian Indigenous Women’s Network, *A Wider Context of Sexual Exploitation of Penan Women and Girls in Middle and Ulu Baram, Sarawak, Malaysia* (Selangor, Malasia, Suaram Komunikasi, 2010).

¹²⁴ Véase <https://scholar.law.colorado.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1671&context=articles>.

¹²⁵ A/HRC/30/41, párr. 71.

¹²⁶ Véase <https://cjc.utpjournals.press/doi/full/10.22230/cjc.2006v31n4a1825>.

¹²⁷ Véase <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2019/321.asp>.

¹²⁸ Diana Vinding y Ellen-Rose Kampbel, “Indigenous women workers: with case studies from Bangladesh, Nepal and the Americas”, Documento de trabajo núm. 1 2012.

¹²⁹ Véanse <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2015/08/young-woman-risks-20-lashes-indecent-dressing-un-experts-urge-sudan-overturn> y <https://www.amnesty.org.uk/sudan-court-overturns-conviction-teenager-sentenced-indecent-dress>.

¹³⁰ A/HRC/24/57, párrs. 22, 50 y 51.

¹³¹ CEDAW/C/GC/31/REV.1-CRC/C/GC/18/Rev.1.

violencia sexual y de género, la mutilación y la amputación, la tortura y el asesinato, que en algunos casos incluyen a las personas con albinismo¹³². Algunas personas también invocan sus interpretaciones de las creencias indígenas para justificar la discriminación, la violencia y la hostilidad contra personas indígenas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero/transexuales o con otra orientación sexual o identidad de género (LGBT+)¹³³. En varias regiones, las mujeres indígenas reclaman ritos de iniciación alternativos a la mutilación genital femenina¹³⁴. Los interlocutores informan además de que en Tailandia las niñas indígenas son obligadas a casarse y son violadas. En una práctica conocida como “*beading*”, niñas indígenas de Kenya, que en algunos casos tienen tan solo nueve años, son obligadas a mantener relaciones sexuales con hombres en edad de ser “guerreros” a cambio de abalorios [*beads*] y otros artículos¹³⁵. Es esencial desvincular la hostilidad, la violencia y la discriminación que dimanen de fuentes externas de las actitudes que dimanen de los sistemas de creencias indígenas¹³⁶. Como los interlocutores han subrayado en repetidas ocasiones, los pueblos indígenas no son intrínsecamente violentos, y las causas de la violencia son multifacéticas: la pobreza, el desplazamiento, los conflictos y la privación de derechos a nivel estructural.

53. Algunas mujeres indígenas se sienten obligadas a optar en una elección supuestamente binaria entre “cultura o derechos”, es decir, promover la cultura de las comunidades o hacer valer sus derechos humanos¹³⁷. Esta falsa dicotomía puede “arraiga[r] aún más la vulnerabilidad de las mujeres indígenas a los abusos y la violencia”¹³⁸. El Relator Especial recuerda que el derecho universal a la igualdad es incondicional. Los Estados deben proteger la libertad de religión o de creencias de los pueblos indígenas, sin dejar de velar por que no se invoque la religión o los sistemas de creencias para justificar la violencia y la discriminación, incluidos los obstáculos a la atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y a los servicios de salud conexos¹³⁹. En los casos en que resulte permisible en virtud del derecho internacional, las mujeres indígenas deben decidir si una práctica cultural específica viola sus derechos¹⁴⁰.

E. Orientación sexual e identidad de género

54. En varias comunidades indígenas de distintas partes del mundo hay personas que se identifican a sí mismas como pertenecientes al “tercer género” que han ocupado cargos visibles, reconocibles y valorados dentro de sus respectivas comunidades. Entre estos cargos cabe mencionar a practicantes de la medicina tradicional, sacerdotes y custodios del conocimiento espiritual (por ejemplo, los *māhū* en las comunidades nativas de Hawái y Tahití¹⁴¹, las “personas de dos espíritus” en ciertas tribus indígenas del Canadá¹⁴² y los *muxes* entre los zapotecas de México)¹⁴³.

¹³² A/HRC/24/57, párrs. 19 a 32, y A/HRC/30/41, párrs. 28, 44, 47 y 54 a 57.

¹³³ A/HRC/30/41, párr. 57.

¹³⁴ Véase, por ejemplo, <https://www.unfpa.org/news/silent-epidemic-fight-end-female-genital-mutilation-colombia>.

¹³⁵ Véanse https://www.iwgia.org/images/publications/0607_SEEDO_research_report.pdf y https://www.iwgia.org/images/publications/0752_ST_Girl-Child_beading_Research_in_Laikipia_Samburu_and_Marsabit_Counties.pdf.

¹³⁶ A/HRC/30/41, párr. 59.

¹³⁷ Véanse <http://www.jstor.org/stable/41345477> y A/36/40.

¹³⁸ A/HRC/30/41, párr. 13.

¹³⁹ A/HRC/43/48.

¹⁴⁰ Véase <https://muse.jhu.edu/article/730068>.

¹⁴¹ Véase <https://glreview.org/article/gender-fluidity-in-hawaiian-culture/>.

¹⁴² Véase <https://rainbowresourcecentre.org/files/16-08-Two-Spirit.pdf>.

¹⁴³ Véase <https://uapress.arizona.edu/book/behind-the-mask>.

55. Los actores coloniales no indígenas consideraban que estas visiones y prácticas acerca de la diversidad de género eran “inmorales”, “perversas” y “antinaturales”, e imponían normas draconianas que tipificaban esas prácticas como delito y les asignaban carácter patológico¹⁴⁴. La Ley de Tribus Criminales de 1871, que fue introducida durante el Raj británico y tipificaba la homosexualidad y el travestismo como delito, ha sido vinculada con la grave marginación contemporánea de los khawaja sira (variante de género considerada de alma femenina) en el Pakistán¹⁴⁵. Muchos consideran en la actualidad que *māhū* es un término despectivo, con connotaciones negativas que coinciden aparentemente con la colonización¹⁴⁶. Esas prácticas y políticas han tenido un profundo impacto en las funciones espirituales y el estatus de las personas indígenas LGBT+, ya que obstaculizan su ejercicio de la libertad de religión o de creencias y exacerban su vulnerabilidad a la violencia y la discriminación en la sociedad en general. Los estudios indican que las personas LGBT+ indígenas suelen enfrentar un alto riesgo de violencia doméstica, especialmente en comparación con las personas LGBT+ no indígenas o las personas heterosexuales indígenas¹⁴⁷. Según se ha informado, en MaeSamLaep (Tailandia), algunas personas que tienen ideas erróneas en cuanto a la mutabilidad de la orientación sexual y la identidad de género perpetran el delito de “violación correctiva” (mediante el matrimonio forzado) contra personas indígenas LGBT+¹⁴⁸.

F. Retos socioeconómicos

56. Contrariamente a la meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de velar por que nadie se quede atrás¹⁴⁹, muchos pueblos indígenas afrontan dificultades para sobrevivir, por no hablar de disfrutar de sus derechos, incluida la libertad de religión o de creencias, en una cultura de discriminación generalizada. La culpabilización, la estigmatización y la utilización de estereotipos negativos en lo que respecta a los pueblos indígenas y a su espiritualidad no hace sino fomentar la marginación. El derecho internacional de los derechos humanos no protege de la crítica a ninguna fe o sistema de creencias. Sin embargo, los Estados, las instituciones religiosas y la sociedad en general han utilizado términos como “brujería”, “folclore”, “pagano”, “adoración del diablo” y “anti-desarrollo” para caracterizar la espiritualidad indígena, para negar la participación de los pueblos indígenas en la sociedad en igualdad de condiciones, incluido el acceso a bienes y servicios esenciales, e incluso para justificar violaciones de sus derechos, incluido el derecho a la libertad de religión o de creencias y a la no discriminación.

57. Según se ha informado, en varios Estados los planes de estudio y los docentes estatales ofrecen versiones estereotipadas, incompletas o tergiversadas acerca de los pueblos indígenas, incluida su espiritualidad, y con frecuencia excluyen las representaciones positivas, difunden clichés discriminatorios o encubren la historia colonial¹⁵⁰. Los indígenas que practican la medicina tradicional afirman que la falta de diferenciación entre “brujos” y “médicos tradicionales” en la Ley de Brujería

¹⁴⁴ A/HRC/38/43, párr. 52. Véase también <https://muse.jhu.edu/book/3074>.

¹⁴⁵ Véase <https://www.routledge.com/Gender-Sexuality-Decolonization-South-Asia-in-the-World-Perspective/Roy/p/book/9780367901240>.

¹⁴⁶ Véanse <https://glreview.org/article/gender-fluidity-in-hawaiian-culture/> y <https://www.mdpi.com/2075-471X/2/2/51/htm>.

¹⁴⁷ Véanse <https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/85-002-x/2021001/article/00007-eng.htm> y <https://equalityaustralia.org.au/resources/dvreport/>.

¹⁴⁸ Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=8848&file=CoverPage>.

¹⁴⁹ A/75/385.

¹⁵⁰ Véase <https://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/Backgrounder%20Indigenous%20Day%20202016.pdf>.

de 1957 aprobada en Uganda podría permitir que se los estigmatizara y penalizara¹⁵¹. Supuestamente, en Tayikistán los tayikos, que constituyen la mayoría étnica, tildan a los pamiri de “atrasados” y discriminan a los pamiri que desean ocupar puestos decisorios como funcionarios públicos o políticos¹⁵².

58. Los pueblos indígenas también se han enfrentado a la discriminación, la violencia y la hostilidad por su supuesta “falta” de asimilación, especialmente si defienden sus derechos y expresan su identidad cultural y espiritual¹⁵³. Según un estudio realizado en 2020, el 97 % de los indígenas australianos encuestados encontraban semanalmente en las redes sociales contenidos nocivos, como amenazas y peticiones de nacionalistas blancos para que se los obligara a asimilarse¹⁵⁴. A las personas encuestadas también les preocupaba el hecho de que, en comparación con otras religiones, era menos probable que las empresas de medios sociales entendiesen, y por tanto moderasen, el odio basado en su “forma de vida” e identidad espiritual. En una encuesta que se llevó a cabo en Noruega, aproximadamente el 33 % de las personas encuestadas habían observado discursos o conductas de odio contra los pueblos sami, en los que normalmente se cuestionaba su condición de indígenas y el pastoreo de renos, una práctica espiritualmente importante¹⁵⁵. Las prácticas nocivas contra los pueblos indígenas, como la retórica de odio, la desinformación y los clichés despectivos, pueden pasar del mundo real al mundo en línea y viceversa. El Relator Especial recuerda que la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos prohíbe la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia por motivos relacionados con la identidad en materia de religión o de creencias, de conformidad con la prueba de seis pasos establecida en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

59. Los interlocutores señalaron que la discriminación sistemática y generalizada puede presionar a los pueblos indígenas, especialmente a las generaciones más jóvenes, para que se asimilen a fin de sobrevivir o “tener éxito”¹⁵⁶ en la sociedad en general, lo que puede llevarlos a autocensurarse, a reducir o abandonar sus prácticas espirituales y a alimentar el temor a que “el conocimiento tradicional se está extinguiendo”. En Túnez, los amazige perciben la presión social que los impulsa a adaptarse, y ocultan su idioma y su vestimenta para conseguir empleo y aceptación social. Los pueblos indígenas de Sangha (Congo) “no vieron ninguna otra opción viable [además de la integración] que les garantizara la supervivencia” una vez que fueron expulsados de sus bosques y se les prohibió cazar¹⁵⁷. Otros buscan la educación occidental para “aprender el modo de vida del hombre blanco”, y utilizan efectivamente los sistemas jurídicos del Estado para cuestionar las políticas y prácticas adversas, incluidas las que socavan su libertad de religión o de creencias¹⁵⁸.

60. En la interacción actual de muchos pueblos indígenas con los aparatos del Estado subyace una persistente desconfianza generada por siglos de discriminación

¹⁵¹ Véase <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2022/02/Uganda-Violations-of-the-Right-to-Freedom-of-Religion-or-Belief-publications-briefing-paper-2022-ENG.pdf>.

¹⁵² Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/TJK/INT_CERD_NGO_TJK_28052_E.pdf.

¹⁵³ Véase, por ejemplo, <https://www.peacemakersnetwork.org/wp-content/uploads/2021/10/Amplifying-Youth-Led-Peacebuilding-in-South-Asia.pdf>.

¹⁵⁴ Véase https://research-management.mq.edu.au/ws/portalfiles/portal/135775224/MQU_HarmfulContentonSocialMedia_report_201202.pdf.

¹⁵⁵ Véase <https://www.nhri.no/rapport/holdninger-til-samer-og-nasjonale-minoriteter-i-norge/>.

¹⁵⁶ Consulta con titulares de derechos y expertos de Kenya.

¹⁵⁷ [A/HRC/45/34/Add.1](#), párrs. 31 a 33.

¹⁵⁸ Consultas con titulares de derechos y expertos del Ecuador, los Estados Unidos de América y Groenlandia.

institucionalizada, desposesión y asimilación forzosa¹⁵⁹. En la actualidad, algunos actores estatales siguen siendo percibidos como hostiles o excluyentes, lo que desalienta la participación y perpetúa las desventajas. En Bolivia (Estado Plurinacional de), Filipinas y el Perú, según los informes, la estigmatización y las restricciones que las autoridades sanitarias han impuesto a las matronas indígenas han llevado a muchas mujeres indígenas a elegir la opción de dar a luz en el hogar de conformidad con sus creencias espirituales, lo que limita su acceso a servicios médicos de urgencia en caso de que surjan complicaciones¹⁶⁰.

61. Aunque los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, esto es especialmente pertinente para los pueblos indígenas, cuya “cosmovisión espiritual” rige todos los aspectos de su vida. Por ejemplo, los pueblos indígenas suelen conceptualizar la salud con un criterio holístico, que abarca el bienestar físico y la salud espiritual, intelectual y emocional de toda la comunidad, que depende de las tierras indígenas como fuente esencial de vida y curación¹⁶¹. Muchos sistemas de justicia están orientados a la comunidad, y utilizan la rehabilitación y la reinserción para “buscar la curación del infractor, de la víctima y de la comunidad”¹⁶². Además, sus filosofías socioeconómicas suelen hacer hincapié en la “responsabilidad social y la reciprocidad”, que guían la producción y distribución de bienes, las prácticas sostenibles y la participación en ocupaciones tradicionales (por ejemplo, la caza y la pesca)¹⁶³.

62. Varios interlocutores afirman que las prácticas y políticas estatales, al no desarrollar soluciones holísticas y culturalmente pertinentes que tengan en cuenta los derechos y necesidades de los pueblos indígenas, son relativamente ineficaces, e incluso pueden ser perjudiciales. Algunos Estados, invocando principios neoliberales, han tratado de justificar o legitimar de forma paternalista las violaciones de derechos con el argumento de que redundan en el “interés superior” de los pueblos indígenas. Esas afirmaciones incluyen racionalizaciones que aducen que los traslados forzosos facilitan el acceso de los pueblos indígenas a bienes y servicios modernos, a pesar de generar profundas rupturas en la cohesión e identidad de la comunidad. Los Estados suelen considerar que las actividades tradicionales de subsistencia son “irrelevantes” y a veces las desaconsejan “incluso en ausencia de alternativas viables”¹⁶⁴.

63. Para los interlocutores, la falta de opciones culturalmente apropiadas y el incumplimiento de las obligaciones positivas que incumben al Estado en lo que respecta a la protección de su identidad colectiva y de sus derechos a ejercer su cultura, a utilizar su idioma y a practicar su religión han agravado las desventajas¹⁶⁵. A nivel mundial, muchos pueblos indígenas tienen tasas de rendimiento educativo comparativamente bajas (baja asistencia y alfabetización y altas tasas de deserción). Entre los factores citados se encuentran la falta de opciones en lenguas indígenas, de planes de estudio culturalmente adecuados, de escuelas físicamente accesibles o de

¹⁵⁹ Véase, por ejemplo, <https://www.ourcommons.ca/Content/Committee/432/SECU/Reports/RP11434998/securp06/securp06-e.pdf>.

¹⁶⁰ Véanse, por ejemplo, <https://peru.unfpa.org/es/noticias/dando-luz-en-posici%C3%B3n-vertical-con-yerba-mate>, y <https://chr.gov.ph/wp-content/uploads/2022/06/2022.-Sectoral-Monitoring-on-the-Situation-of-Indigenous-Women-and-Girls-During-the-Pandemic.docx>.

¹⁶¹ Véase <https://winnunga.org.au/wp-content/uploads/2018/10/Spirituality-Review-2009.pdf>.

¹⁶² Véase <https://berkeleycenter.georgetown.edu/responses/on-lifeways-and-litigation-rethinking-native-american-religious-freedom>. Véase también A/HRC/42/37, párrs. 24 y 25.

¹⁶³ A/HRC/36/53, párrs. 3 y 24.

¹⁶⁴ Véase https://www.un.org/en/ga/69/meetings/indigenous/pdf/IASG%20Thematic%20paper_%20Employment%20and%20Social%20Protection%20-%20rev1.pdf.

¹⁶⁵ CCPR/C/21/Rev.1/Add.5, párr. 6.2.

adaptación institucional a las prácticas tradicionales (por ejemplo, la caza, el estilo de vida nómada y las ceremonias sagradas)¹⁶⁶.

G. Exclusión cívica y política

64. Cuando los derechos de una comunidad se resienten, toda la sociedad sufre. El empoderamiento de los pueblos indígenas mediante el respeto de sus derechos a la participación en igualdad de condiciones en las esferas política y pública es primordial para garantizar la democracia, la paz y la seguridad, especialmente porque les permite mitigar las desventajas y abogar mejor por sus derechos, incluido el derecho a la libertad de religión o de creencias. Sin embargo, muchos pueblos indígenas son excluidos regularmente de los espacios cívicos y políticos debido a su condición de indígenas o a su identidad en materia de religión o de creencias.

65. Algunos Estados prohíben que quienes no pertenecen a su religión o sistema de creencias oficial ocupen cargos públicos, lo que contraviene su derecho a la no discriminación¹⁶⁷. A otros pueblos indígenas se les deniega la ciudadanía o se los despoja de ella, lo que afecta a su participación socioeconómica. Al parecer, la Ley de Ciudadanía de 1982 de Myanmar no reconoce a los integrantes de la comunidad etnorreligiosa rohinyá como ciudadanos, lo que los convierte en apátridas y los priva de un sinnúmero de derechos civiles y políticos, incluida la participación en las elecciones¹⁶⁸. La sedentarización, la desposesión y la reubicación forzosa y la denegación de los derechos de ciudadanía han deteriorado considerablemente las tradiciones tribales de los beduinos y su relación con la tierra en varios países de Oriente Medio.

66. Los Estados tienen intereses legítimos en mantener la seguridad pública y la seguridad nacional. Sin embargo, al parecer varios Estados, mediante criterios que contravienen un enfoque basado en los derechos humanos, han instrumentalizado sus marcos de “seguridad” y lucha contra el terrorismo de forma discriminatoria con el fin de impedir o criminalizar el goce de los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos el derecho a la libertad de reunión, asociación o expresión y el derecho al ejercicio de sus prácticas espirituales, y de justificar las violaciones de derechos. Por ejemplo, según se ha informado el Gobierno de Bangladesh ha invocado justificaciones de “seguridad” para rechazar reclamaciones territoriales indígenas en Chittagong Hill Tracts, restringiendo así las oportunidades de culto¹⁶⁹.

67. Algunos Estados también han convertido la legislación antiterrorista en un arma para vigilar a los pueblos indígenas durante sus ceremonias espirituales, reducir el nivel de las normas sobre garantías procesales y aumentar las penas contra los activistas indígenas que expresen disidencias políticas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha expresado su preocupación por el hecho de que en el Ecuador se han iniciado procesos penales contra activistas indígenas con cargos como terrorismo, sabotaje y resistencia, que han dado lugar a condenas y multas desproporcionadas en relación con la gravedad de los actos¹⁷⁰. Aprovechando y alimentando nociones falsas acerca de los pueblos indígenas, la Ley contra el Terrorismo adoptada en 2020 en Filipinas apoya las campañas de desprestigio por las que se acusa a los defensores indígenas de los derechos humanos de ser comunistas o

¹⁶⁶ Véase www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_792208.pdf.

¹⁶⁷ A/HRC/37/49, párr. 56. Véase también <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2014/07/22/in-30-countries-heads-of-state-must-belong-to-a-certain-religion/>.

¹⁶⁸ A/HRC/39/64, párr. 30.

¹⁶⁹ Consulta con titulares de derechos y expertos de Asia Meridional.

¹⁷⁰ CERD/C/ECU/CO/23-24, párr. 20.

terroristas [“red-tagging”]. Al parecer, se los ha tildado de “comunistas” por sus opiniones políticas y se los ha sometido a detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, y se han cerrado escuelas indígenas por ser “caldo de cultivo para terroristas” o por tener planes de estudio “antigubernamentales”¹⁷¹. La sociedad civil también destaca que es probable que el uso de las redes sociales por parte de los pueblos indígenas para la defensa y la organización comunitaria aumente su vulnerabilidad, habida cuenta del papel de Facebook/Meta en la facilitación de las campañas de desprestigio¹⁷².

68. En lo que constituiría una violación de los derechos de los pueblos indígenas y una limitación de su defensa contra tales violaciones, varios Estados aparentemente han intimidado, vigilado, amenazado, detenido arbitrariamente o atacado violentamente a manifestantes indígenas pacíficos mediante un uso excesivo de la fuerza¹⁷³. Según se ha informado, 41 amazige fueron detenidos y encarcelados en Argelia en 2019 por haber señalado a la atención su identidad indígena durante protestas pacíficas¹⁷⁴. El bloqueo del acceso a Internet por parte del Estado nunca está justificado, ni siquiera para fortalecer el orden público o proteger la seguridad nacional¹⁷⁵. El Gobierno de Indonesia ha impuesto bloqueos de Internet en Papua Occidental, una región mayoritariamente indígena, presuntamente para reprimir a organizaciones comunitarias y sofocar la reivindicación de sus derechos en el país y en el extranjero¹⁷⁶. Un número cada vez mayor de Estados se está inclinando hacia la regulación de las comunicaciones en línea mediante la promulgación de legislación sobre el discurso de odio¹⁷⁷. Esas medidas podrían discriminar deliberada o inadvertidamente a los pueblos indígenas, como se refleja en las preocupaciones expresadas en el sentido de que en el Canadá un proyecto de ley relativo al discurso de odio en línea podría caracterizar a una organización política indígena de “antigubernamental”¹⁷⁸.

H. Acceso a la justicia

69. Los interlocutores procedentes de las distintas regiones del mundo han observado a nivel mundial una recurrente desconexión entre la retórica de los Estados, que ensalza el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, y la realidad, ya que los Estados no reconocen a los pueblos indígenas ni defienden sus derechos, incluida la libertad de religión o de creencias¹⁷⁹. Estas deficiencias suelen ser fruto de la complicidad o del hecho de que el Estado no asume su responsabilidad. Los Estados han implementado plenamente apenas el 28 % de las órdenes de reparación emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos relacionados con los derechos sobre la tierra¹⁸⁰, y los bajos índices de cumplimiento se atribuyen a diversos

¹⁷¹ A/HRC/44/22, párrs. 49 a 61. También, comunicación presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

¹⁷² Véanse https://www.icj.org/wp-content/uploads/2022/01/ICJ_PhilippinesRedTagging_270122.pdf y <https://www.malayamovement.com/weaponizationsocialmedia>.

¹⁷³ Por ejemplo, Argentina, Indonesia y Tayikistán. Véase AL IDN 7/2019. Disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24835>. Véase también A/HRC/49/44, párrs. 20, 32 y 38.

¹⁷⁴ Véase <https://www.amnesty.org/en/documents/mde28/0664/2019/en/>.

¹⁷⁵ Véase <https://www.osce.org/files/f/documents/e/9/78309.pdf>.

¹⁷⁶ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24942&LangID=E>.

¹⁷⁷ Véase <https://www.cfr.org/backgrounder/hate-speech-social-media-global-comparisons>.

¹⁷⁸ Véase <https://torontosun.com/news/national/indigenous-racialized-lgbtq-groups-and-sex-workers-criticize-online-hate-bill>.

¹⁷⁹ E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4.

¹⁸⁰ A/HRC/42/37, párr. 33. Véase también <https://academic.oup.com/jids/article/12/2/223/5981765>. También, comunicación presentada por Oglala Sioux Tribe.

factores, como la falta de capacidad o de voluntad política del Estado, lo que sucede con frecuencia en los casos en que los presuntos infractores siguen teniendo poder¹⁸¹. En esos climas permisivos reina la impunidad en lo que respecta a las violaciones de derechos. A pesar de la legislación progresista que protege los derechos de los indígenas en Filipinas, según se ha informado los ataques contra defensores indígenas de los derechos humanos aumentaron durante el período 2020-2021¹⁸². En México, hasta el 95 % de los asesinatos de defensores de los derechos humanos ambientales, incluidos los de personas indígenas que salvaguardan sus tierras sagradas, presuntamente no dan lugar a enjuiciamientos¹⁸³.

70. El Relator Especial recuerda que el papel de la policía, que funciona como primera línea de defensa en el sistema de justicia penal, es imperativo para garantizar que existan recursos efectivos para las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas. Los interlocutores informaron de incidentes de brutalidad policial, prejuicios inconscientes y falta de investigación de delitos violentos, que en algunos casos incluyeron situaciones arraigadas en prejuicios contra los pueblos indígenas y su identidad espiritual¹⁸⁴. Además, como observa la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, las leyes y políticas nacionales destinadas a prevenir la violencia contra la mujer suelen pasar por alto “las vulnerabilidades y realidades específicas de las mujeres [...] indígenas”¹⁸⁵.

71. Los Estados deben garantizar que las víctimas de violaciones de derechos cuenten con recursos efectivos¹⁸⁶, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas especifica que los motivos de reparación incluyen la apropiación de “bienes [...] religiosos y espirituales” indígenas sin un consentimiento libre, previo e informado¹⁸⁷. Los recursos pueden variar en función de los deseos de las víctimas y de los contextos, y los interlocutores suelen señalar que las opciones disponibles actualmente son inadecuadas o inapropiadas para remediar las injusticias del pasado, en particular la asimilación y el desplazamiento forzosos. A pesar de que en el caso *United States v. Sioux Nation of Indians* el tribunal ordenó una compensación monetaria —por un monto que hoy equivaldría a alrededor de 1.200 millones de dólares— por la desposesión de tierras, los pueblos sioux no la han aceptado, y reclaman la restitución como el único recurso apropiado. Dado el valor espiritual de las tierras tradicionales, “no se las puede cambiar por otras tierras una vez[...]perdidas”¹⁸⁸.

72. Algunos buscan reparaciones para remediar en parte las violaciones de sus derechos, en tanto que otros creen que “ninguna cantidad de dinero” puede curar “años de miseria, desesperación y muerte” en el marco de la política gubernamental¹⁸⁹. Las disculpas y el reconocimiento públicos tal vez ayuden a

¹⁸¹ Véase también <https://academic.oup.com/jids/article/12/2/223/5981765>.

¹⁸² Véase <https://www.iwgia.org/en/philippines/4656-iw-2022-philippines.html>.

¹⁸³ Véase <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/last-line-defence/>.

¹⁸⁴ Comisión de Investigación del Gobierno del Canadá, *Reclaiming Power and Place: The Final Report of the National Inquiry into Missing and Murdered Indigenous Women and Girls*, vol. 1a, págs. 621 a 634. Véase también <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/10778012211013903>.

¹⁸⁵ A/HRC/50/26, párr. 47.

¹⁸⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2 3); Convención contra la Tortura, art. 14; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 2; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 6; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 4.

¹⁸⁷ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 8 2) d) y 11 2).

¹⁸⁸ Véase <https://p302.zlibcdn.com/dtoken/fd029466550fc24c2dc22114c8f4f523/978-3-319-48069-5.pdf>.

¹⁸⁹ Véase <https://www.aisc.ucla.edu/ca/Tribes2.htm>.

algunos supervivientes, en tanto que otros interlocutores han denunciado esas medidas simbólicas y aducen que son insuficientes sin una reforma que proporcione una igualdad sustantiva. Cuando el Gobierno de Dinamarca se disculpó recientemente por haber sometido a reeducación forzosa a 22 niños groenlandeses en la década de 1950, recibió críticas por no haber ofrecido otras soluciones ni reparado otras presuntas violaciones¹⁹⁰.

73. Los interlocutores informan de que la representación excesiva de los pueblos indígenas en los procesos de justicia penal a nivel mundial¹⁹¹ suele afectar a sus posibilidades de ejercer la espiritualidad. La prohibición de las prácticas espirituales indígenas en las cárceles, incluidas las ceremonias de purificación con vapor en cabañas, las ceremonias con pipa, las ceremonias con tambores, el uso del cabello largo y la ceremonia de “limpieza”, podría obstaculizar la curación tradicional, la transferencia intergeneracional de conocimientos, la rehabilitación y la “supervivencia cultural” una vez que la persona sale de la cárcel¹⁹². Los pueblos mapuches de Chile han denunciado el rechazo judicial de la petición que formuló una persona que practica la medicina tradicional (*machi*) para que se le permitiera purgar parcialmente su condena en su comunidad para cumplir sus obligaciones de curación esenciales, especialmente en medio de la pandemia de COVID-19¹⁹³.

74. A la hora de promover su causa o probar efectivamente las violaciones de su libertad de religión o de creencias, a veces los pueblos indígenas se enfrentan a obstáculos concretos, como la ausencia de registros históricos en medio de la colonización, el secreto cultural y el aislamiento voluntario de las tribus no contactadas, lo que impide su representación propia¹⁹⁴. El secreto cultural puede poner a los pueblos indígenas ante una doble dificultad, ya que se ven obligados a elegir entre revelar sus prácticas espirituales con el fin de satisfacer las normas legales que les permitan ejercer la protección física de un objeto y mantener el secreto pero perder el acceso o tolerar que otros dañen la espiritualidad del objeto. Para reivindicar derechos sobre la tierra, los indígenas deben a veces demostrar su conexión ininterrumpida con las tierras indígenas ante el mismo Estado que rompió por la fuerza esas conexiones. El Relator Especial ha tomado conocimiento de que a veces los pueblos indígenas enfrentan otras barreras estructurales a la hora de acceder al sistema de justicia, como la traducción de la espiritualidad a un lenguaje jurídicamente procesable, los costosos y complejos procesos legales para registrar tierras tradicionales y el insuficiente número de traductores.

I. Buenas prácticas

75. Muchos pueblos indígenas logran desarrollar y dirigir programas para proteger sus derechos, entre ellos el derecho a la igualdad de género y el derecho a la libertad de religión o de creencias. En varios Estados, las comunidades indígenas están revitalizando las prácticas espirituales y culturales, en particular involucrando a las

¹⁹⁰ Véase <https://www.stm.dk/presse/pressemeddelelser/danmark-og-groenland-beslutter-historisk-udredning-af-de-to-landes-forhold/>.

¹⁹¹ Por ejemplo, Estados Unidos de América (véase <https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/p20st.pdf>), Canadá (véase <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/jr/oip-cjs/p3.html>), Australia (véase <https://www.culturalsurvival.org/news/overrepresentation-indigenous-peoples-incarceration-global-concern>) y Nueva Zelandia (véase <https://www.corrections.govt.nz/resources/research/over-representation-of-maori-in-the-criminal-justice-system>).

¹⁹² Comunicación presentada por HUY. Véase también *Native American Council of Tribes v. Douglas Weber*.

¹⁹³ Véanse <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25504> y <https://irct.org/assets/uploads/Letter%20to%20the%20Editor.pdf>.

¹⁹⁴ Véase <https://www.oas.org/en/iachr/decisions/2014/ECAD422-06EN.pdf>.

personas jóvenes para la continuidad cultural y trabajando directamente para promover la resiliencia y la recuperación de los aspectos positivos del pasado en los contextos contemporáneos¹⁹⁵. En 2022, el Centro Cultural Katuaq de Groenlandia acogió un taller de danza con tambores en el que participaron inuit de todas las regiones árticas y polares¹⁹⁶. La labor de defensa ejercida por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Consejo Internacional de Tratados Indios y otros ha impulsado la consecución de repatriaciones¹⁹⁷. En consulta con los pueblos indígenas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) elaboró un Plan de Acción Mundial para el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032), y varios Estados hicieron suya la iniciativa¹⁹⁸. Se están desarrollando varias iniciativas destinadas a reconocer la cultura indígena en los calendarios y discursos nacionales¹⁹⁹.

76. El Relator Especial acoge con satisfacción la reforma legislativa y de políticas destinada a restablecer el acceso de los pueblos indígenas a sus tierras o su uso de ellas de conformidad con sus creencias y prácticas espirituales²⁰⁰. En el Canadá, la República Democrática del Congo²⁰¹ y Ucrania²⁰² se han promulgado recientemente leyes destinadas a reconocer a los pueblos indígenas y sus derechos²⁰³. Según se informa, el Gobierno de Australia se ha comprometido a implementar la Declaración de Uluru desde el Corazón²⁰⁴. Varios pueblos indígenas acogen con satisfacción los derechos otorgados a la naturaleza (por ejemplo, la India y Nueva Zelanda), pero subrayan que las medidas conexas deben también cumplir el criterio del consentimiento libre, previo e informado. Algunas empresas defienden el consentimiento libre, previo e informado desde el punto de vista operacional, pero en la práctica lo implementan de forma insuficiente, lo que resulta preocupante²⁰⁵. Algunos museos, universidades y coleccionistas estatales, como las Colecciones Etnográficas Estatales de Sajonia (Alemania), tienen políticas para la repatriación de restos humanos²⁰⁶.

77. Con el fin de reconocer las violaciones y lograr reparaciones para los supervivientes indígenas de las políticas de asimilación forzosa, el Gobierno de Finlandia y otros Estados han creado Comisiones de la Verdad y la Reconciliación, y funcionarios de los Estados Unidos han investigado los internados federales para

¹⁹⁵ Por ejemplo, Costa Rica, Federación de Rusia, Filipinas, India, Suriname, Tailandia y Uganda. Véase <https://www.waterstones.com/book/a-world-you-do-not-know/colin-samson/9780957521001>.

¹⁹⁶ Véase <https://www.cbc.ca/news/canada/north/nuuk-katuarpalaq-drum-dancing-festival-1.6410671>.

¹⁹⁷ Comunicación presentada por Hui Iwi Kuamo.

¹⁹⁸ Véanse <https://es.unesco.org/idi2022-2032/globalactionplan> y <https://idi2022-2032.org/all-resources/national-action-plan/>.

¹⁹⁹ Véase <https://www.cnn.com/2022/06/23/world/new-zealand-matariki-mori-new-year-first-indigenous-holiday-intl-hnk/index.html>.

²⁰⁰ Véanse, por ejemplo, <https://parksaustralia.gov.au/uluru/discover/culture/uluru-climb/> y <https://www.culturalsurvival.org/news/sacred-homelands-returned-wiyot-tribe>.

²⁰¹ Véase <https://www.clientearth.org/latest/latest-updates/news/how-the-republic-of-congo-s-new-forest-law-can-help-preserve-world-s-second-lung/>.

²⁰² Véase <https://www.ecmi.de/infochannel/detail/ecmi-minorities-bloignative-others-what-implications-does-the-law-on-indigenous-peoples-have-for-ukraines-indigenous-population>.

²⁰³ Véase <https://www.canada.ca/en/departement-justice/news/2022/06/statement-by-minister-lametti-on-the-first-annual-progress-report-on-the-implementation-of-the-united-nations-declaration-on-the-rights-of-indigeno.html>.

²⁰⁴ Comunicación presentada por el Gobierno de Australia.

²⁰⁵ José Aylwin y Johannes Rohr, *Los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos y los Pueblos Indígenas: Avances logrados, la brecha de la implementación y desafíos para la próxima década* (Copenhague, 2021).

²⁰⁶ Comunicación presentada por Northwestern University (Estados Unidos de América).

indios²⁰⁷. La reciente disculpa papal por los actos cometidos por católicos en el sistema de escuelas residenciales del Canadá fue encomiada como un hecho histórico pero criticada por no haber incluido promesas de reparaciones ni un reconocimiento de responsabilidad institucional²⁰⁸. Asimismo, un tribunal de la Argentina ordenó medidas reparatorias para facilitar la curación espiritual de los descendientes de las víctimas de la Masacre de Napalpi²⁰⁹. Ante la falta de salvaguardias o recursos efectivos a nivel nacional, los pueblos indígenas se han dirigido a los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos²¹⁰.

78. En varios Estados se están desplegando gestiones para prevenir las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las que podrían constituir crímenes atroces. Esas gestiones incluyen la elaboración de políticas específicas destinadas a prevenir la violencia sexual y de género y responder a ella²¹¹. En colaboración con la Red de Promotores de la Paz Religiosos y Tradicionales, la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger está impulsando un proceso consultivo con el fin de elaborar un plan de acción para que los actores tradicionales prevengan los crímenes atroces²¹². Aunque la Real Policía Montada del Canadá recibe formación en materia de sensibilización cultural y lucha contra los prejuicios, algunos dudan de su capacidad para abordar por sí sola el racismo sistémico. Los programas educativos de algunos Estados, como Australia, Nueva Zelanda y Suecia, incorporan la historia, las contribuciones y el legado de los pueblos indígenas con el fin de cuestionar los prejuicios y las prácticas discriminatorias²¹³.

79. A través de la defensa, el litigio, la supervisión y la presentación de informes, una sociedad civil fuerte, junto con instituciones nacionales de derechos humanos sólidas, desempeñan un papel inestimable a la hora de hacer que los responsables rindan cuentas por las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la libertad de religión o de creencias. La Institución Nacional de Derechos Humanos de Kenya ha promovido la elaboración de un manual de formación para la conservación de las tierras indígenas²¹⁴, y la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas se ha basado en aportaciones de los pueblos indígenas para crear el Observatorio de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, que vigila la situación en lo que respecta a las violaciones de derechos y promueve soluciones orientadas a la comunidad²¹⁵. El Centro de Apoyo a las Tierras Indígenas elabora mapas de los territorios indígenas para ayudar a su protección legal y combatir la explotación de recursos no deseada. Además, las coaliciones de la sociedad civil se ocupan de ejercer una mejor vigilancia en lo que respecta a la violencia contra los defensores indígenas del medio ambiente y de los derechos humanos²¹⁶.

80. Algunas iniciativas tienden puentes entre las necesidades espirituales de los pueblos indígenas y las de otras comunidades religiosas. Las comunidades indígenas de Kirguistán que practican el islam procuran construir puentes con las comunidades que practican las religiones mayoritarias y abogan por una mejor protección de las

²⁰⁷ Véase <https://www.doi.gov/pressreleases/department-interior-releases-investigative-report-outlines-next-steps-federal-indian>.

²⁰⁸ Véanse <https://www.npr.org/2022/07/25/1113498723/pope-francis-apology-canada-residential-schools-indigenous-children> y <https://www.nytimes.com/2022/04/02/world/canada/catholics-reparations-indigenous-canada-schools.html>.

²⁰⁹ Véase <https://iwgia.org/es/noticias/4851-la-sentencia-por-la-masacre-de-napalpi%C3%AD-en-argentina-justicia-por-el-pasado-e-inspiraci%C3%B3n-para-el-presente.html>.

²¹⁰ Comunicación presentada por el Consejo de Asistencia Social de Endoróis.

²¹¹ A/HRC/29/40, párr. 56, y A/HRC/50/26, párr. 48.

²¹² Comunicación presentada por la Red de Promotores de la Paz Religiosos y Tradicionales.

²¹³ Véase <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000369698>.

²¹⁴ Comunicación presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya.

²¹⁵ Comunicación presentada por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

²¹⁶ Véase https://d303cb4w253x5q.cloudfront.net/media/documents/a_crucial_gap_low_res.pdf.

prácticas de peregrinación y de los lugares sagrados naturales, así como de los lugares sagrados islámicos²¹⁷. Los pueblos indígenas de la Polinesia Francesa protestan contra los efectos de los ensayos nucleares y cuentan con un fuerte apoyo de los grupos eclesiásticos locales²¹⁸. La Iniciativa Fe para la Tierra del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente fomenta explícitamente el uso de los conocimientos tradicionales indígenas para la gestión sostenible del medio ambiente²¹⁹.

81. Se están realizando gestiones para proteger los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, incluidas sus prácticas espirituales. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual está negociando un acuerdo internacional, si bien los plazos y las disposiciones no están claros²²⁰. En 2019, la industria del té rooibos entregó el 1,5 % de los beneficios al pueblo koi-koi y al pueblo san de Sudáfrica, que tradicionalmente han cultivado esa planta sagrada²²¹.

J. Conclusión

82. Una mejor comprensión del derecho de los pueblos indígenas a la libertad de religión o de creencias no solo beneficiará a los pueblos indígenas, sino que permitirá una apreciación más amplia de lo que entraña una realización más plena de la libertad de religión o de creencias para todos. El derecho protege a todos por igual, sin que exista una jerarquía entre las distintas identidades en materia de creencias, ya sea que las disfruten millones o cientos de personas o que las ejerzan en edificios o en bosques sagrados situados en territorios indígenas.

83. El Relator Especial recuerda que los pueblos indígenas pertenecen a todos los credos y a ninguno, y que muchos los disfrutaban de forma sincrética, todo lo cual refleja la riqueza y diversidad de las experiencias humanas. La protección de la libertad de religión o de creencias de los pueblos indígenas debe tener en cuenta sus necesidades, prácticas y creencias espirituales distintivas mediante un enfoque consultivo. Esas condiciones incluyen el acceso y el uso de los territorios, que son componentes esenciales de su supervivencia física, espiritual y cultural, y la realización efectiva de sus derechos humanos en un sentido más amplio, en particular en lo que respecta a la naturaleza holística de su “cosmovisión”. Los informes que dan cuenta de desplazamientos y sedentarización forzosos —que a menudo se producen durante proyectos relacionados con el desarrollo, las actividades extractivas, el turismo o la conservación—, profanación y destrucción de sus lugares sagrados y, en varios Estados, violencia contra los defensores indígenas de los derechos humanos suscitan una grave preocupación acerca del derecho de los pueblos indígenas a la libertad de religión o de creencias. El Relator Especial subraya que es imposible analizar los retos actuales que obstaculizan el ejercicio de la libertad de religión o de creencias sin reconocer la exclusión y la desigualdad del pasado. Además, la discriminación sistemática y sistémica hace que a los pueblos indígenas les resulte difícil vivir en consonancia con su espiritualidad, y más difícil aún hacerlo en forma consistente.

84. Como ha observado un Relator Especial sobre los pueblos indígenas, el desconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas genera recurrentemente

²¹⁷ Consulta con titulares de derechos de Europa Oriental y Asia Central.

²¹⁸ Véase <https://www.iwgia.org/en/resources/indigenous-world.html>.

²¹⁹ Véase <https://www.unep.org/about-un-environment-programme/faith-earth-initiative/strategy>.

²²⁰ Véase <https://www.wipo.int/tk/en/igc/>.

²²¹ Véase <https://www.culturalsurvival.org/publications/cultural-survival-quarterly/indigenous-peoples-share-tea-industry-profits>.

situaciones graves que perjudican el disfrute de la espiritualidad, la cultura y los conocimientos tradicionales²²². El Relator Especial considera que el presente informe marca el comienzo, y no el final, de una valiosa conversación dentro del sistema de las Naciones Unidas que debería estar respaldada por un análisis de los obstáculos y oportunidades que los pueblos indígenas tienen ante sí en lo que respecta al ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias.

K. Recomendaciones

85. El Relator Especial reconoce que muchos pueblos indígenas han sido históricamente excluidos del desarrollo de instrumentos de derecho internacional que los afectan, incluyendo el derecho a la libertad de religión o de creencias. Al tiempo que subraya que las soluciones holísticas y basadas en los derechos humanos deberían integrar la protección de la libertad de religión o de creencias de los pueblos indígenas, abordar las desventajas sistemáticas y sistémicas y garantizar el consentimiento libre, previo e informado, y consciente de las preocupaciones de los pueblos indígenas en el sentido de que no debe haber “nada sobre nosotros, sin nosotros”, el Relator Especial propone las recomendaciones que figuran a continuación.

1. Estados

86. Los Estados deberían:

a) Establecer marcos jurídicos y de políticas que reconozcan el derecho de los pueblos indígenas a sus creencias y promuevan y protejan sus derechos de forma integral, incluida la libertad de religión o de creencias, basándose específicamente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Para ello, los Estados deberían examinar y revisar periódicamente dichos marcos con el fin de hacer frente a la discriminación, las restricciones indebidas a las manifestaciones espirituales y los impedimentos que obstaculizan el acceso de los pueblos indígenas a sus tierras y su uso de ellas;

b) Establecer mecanismos de colaboración y consulta para que los pueblos indígenas influyan de manera efectiva en la toma de decisiones sobre cuestiones que les afectan, incluido el desarrollo de políticas holísticas basadas en los derechos y asuntos que afectan a las prácticas espirituales. Examinar y tratar de superar las barreras interseccionales basadas en la identidad en materia de religión o de creencias, la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género, y el origen étnico;

c) Proporcionar a los supervivientes indígenas de violaciones de derechos soluciones efectivas y apropiadas que hayan sido desarrolladas en consulta con ellos y se ajusten a los principios y directrices internacionales²²³, como las reparaciones, la restitución y las recomendaciones de apoyo formuladas por las comisiones de la verdad y la reconciliación. Cuando proceda, los Estados deberían reconocer los daños históricos y actuales que la colonización, la Doctrina del Descubrimiento y la asimilación forzosa o la desposesión en general han causado a su espiritualidad y cultura;

d) Condenar las prácticas nocivas que dan lugar a vulneraciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluidas las que invocan la religión

²²² A/HRC/15/37, párr. 28.

²²³ Véase la resolución 60/147 de la Asamblea General.

o las creencias o están relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales²²⁴;

e) Adoptar medidas efectivas para garantizar la rendición de cuentas y la protección y empoderamiento de todas las personas indígenas, incluidas las que son objeto de ataques por su orientación sexual e identidad de género o por su discapacidad. Los Estados deberían eliminar toda discriminación y violencia contra las mujeres indígenas²²⁵;

f) Poner en marcha investigaciones contra los actores no estatales, incluidas las empresas privadas, que desplacen por la fuerza a indígenas de sus tierras y violen su libertad de religión o de creencias y otros derechos;

g) Cuando sea factible y en los casos en que se hayan establecido suficientes salvaguardias en materia de protección de datos, recopilar datos desglosados con el fin de mejorar los mecanismos de seguimiento y presentación de informes sobre los casos de discriminación, violencia u hostilidad contra pueblos indígenas, incluidos los defensores de los derechos humanos, y sobre los casos en que esas acciones se basen en la identidad en materia de religión o de creencias;

h) Colaborar con los líderes espirituales y personas influyentes de las comunidades indígenas con el fin de respaldar las actividades de conservación y el desarrollo sostenible de las tierras tradicionales mediante un enfoque basado en los derechos humanos. Asimismo, los Estados deberían cumplir las Directrices Akwé: Kon Voluntarias para Realizar Evaluaciones de las Repercusiones Culturales, Ambientales, y Sociales de Proyectos de Desarrollo que Hayan de Realizarse en Lugares Sagrados o en Tierras o Aguas Ocupadas o Utilizadas Tradicionalmente por las Comunidades Indígenas y Locales, o que Puedan Afectar a esos Lugares;

i) Desarrollar recursos educativos basados en los derechos humanos que reconozcan la conexión entre la colonización y la desposesión o marginación de los pueblos indígenas; y abordar los prejuicios inconscientes, la estigmatización y los estereotipos hacia los pueblos indígenas y su espiritualidad, en particular entre el personal docente, la policía, los jueces y otros funcionarios públicos.

2. Las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales

87. Las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales deberían:

a) Subrayar nuevamente la importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para dilucidar los derechos de las personas indígenas y alentar a los Estados a respetar y proteger plenamente esos derechos, incluidas las disposiciones relativas a la espiritualidad indígena;

b) Desarrollar y apoyar los vínculos entre las Naciones Unidas y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos con el fin de que integren los derechos de los pueblos indígenas en sus operaciones cotidianas cuando esos derechos se vean afectados, asegurándose de que nadie se quede atrás. Las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales deberían explorar vías para involucrar efectivamente a los territorios y

²²⁴ Resolución 47/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 1 y 2.

²²⁵ Resolución 32/19 del Consejo de Derechos Humanos.

entidades indígenas autónomas, que tal vez carezcan de la condición de Estado, en los asuntos que les afectan, especialmente el cambio climático;

c) Continuar apoyando el diálogo interconfesional a nivel mundial sobre el cambio climático y otros problemas ambientales, que debería incluir a los líderes espirituales indígenas;

d) Facilitar los intercambios entre la UNESCO, el Consejo Internacional de Museos y los pueblos indígenas sobre la espiritualidad indígena con el fin de elaborar orientaciones internacionales sobre el almacenamiento y la exposición adecuados de objetos indígenas, incluida la repatriación; y apoyar el desarrollo de protecciones internacionales para los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

3. La sociedad civil, incluidos los actores relacionados con la religión o las creencias

88. La sociedad civil, incluidos los actores relacionados con la religión o las creencias, debería:

a) Reconocer la responsabilidad o la complicidad de las instituciones religiosas y otras instituciones de la sociedad civil en la violación de los derechos de los pueblos indígenas y proporcionar las reparaciones adecuadas a las víctimas;

b) Promover un diálogo interconfesional que involucre a quienes adhieren a la espiritualidad indígena, incluidas las personas jóvenes, se oponga a las narrativas estereotipadas basadas en la religión o la identidad en materia de creencias e incluya un espacio para el sincretismo;

c) Continuar emprendiendo y apoyando la promoción, el seguimiento y la presentación de informes, a fin de que los Estados y los actores no estatales rindan cuentas de las violaciones de la libertad de religión o de creencias de los pueblos indígenas;

d) Seguir colaborando con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos especiales, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

4. Medios de comunicación

89. Los medios de comunicación deben formar a su personal para que haga frente a la información engañosa y los estereotipos sobre los pueblos indígenas y su espiritualidad, y combatir los discursos que incitan a la violencia, la discriminación y la hostilidad, en consonancia con las normas y orientaciones sobre derechos humanos, incluidos el Plan de Acción de Rabat, el Plan de Acción de Fez y la Estrategia y el Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio.

5. Empresas privadas

90. Las empresas privadas deberían:

a) Promover y respetar los derechos de los pueblos indígenas en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, incluso en los casos en que la legislación nacional no reconozca o proteja esos derechos. Cuando se procure obtener el consentimiento libre, previo e informado, los procesos deberían respetar los derechos y los procesos consuetudinarios de toma de decisiones de los pueblos indígenas. Quienes

pretendan utilizar o comercializar la iconografía, el arte u otras prácticas culturales tradicionales indígenas²²⁶, especialmente las relacionadas con la espiritualidad indígena, también deberían reconocer adecuadamente las contribuciones de los pueblos indígenas y considerar cuidadosamente quién se beneficia de ese préstamo o apropiación cultural;

b) Tratar de ofrecer oportunidades adecuadas a los pueblos indígenas que afrontan desventajas y discriminación en la sociedad en general.

6. Museos y centros culturales

91. Los museos y los centros culturales deberían colaborar con los custodios tradicionales y los funcionarios gubernamentales para facilitar la repatriación rápida y culturalmente respetuosa de los objetos ceremoniales y restos humanos de los pueblos indígenas, de conformidad con las orientaciones internacionales pertinentes y prestando atención a los que tengan un significado espiritual²²⁷.

7. Partidos políticos

92. Los partidos políticos deberían promover oportunidades para la participación de los pueblos indígenas a través de una representación significativa dentro de los partidos políticos y plantear los derechos de los pueblos indígenas a través de las plataformas de los partidos con el fin de promover un mayor reconocimiento de esos derechos.

²²⁶ Véanse el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo, art. 16, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²²⁷ Véase el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente. Disponible en https://www.unidroit.org/wp-content/uploads/2021/06/1995_Convention_spanish.pdf.